BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 8 DE SETIEMBRE DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 27.971

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

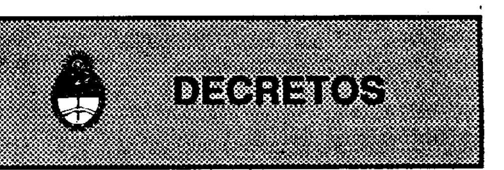
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 1554/94

Establécese que la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal procederá a emitir órdenes de pago para sus beneficiarios, en las Provincias de Catamarca y Santiago del Estero.

Bs. As., 2/9/94

VISTO el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento celebrado entre el ESTADO NACIONAL y los ESTADOS PROVINCIALES con fecha 12 de agosto de 1993 y lo dispuesto en el acápite 4to. del inciso a) del artículo 2º de la Ley Nº 24.241, lo dispuesto por el anexo 1 del artículo 7º del Decreto Nº 2662 del 27 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el 14 de julio de 1994 se suscribieron con las Provincias de Catamarca y Santiago del Estero Convenios de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social y del Instituto de Seguridad Social, respectivamente.

Que la cláusula décimo tercera de los precitados convenios determina que las Provincias transfieren a la Nación y ésta acepta las obligaciones del pago de las jubilaciones y pensiones de los beneficiarios del régimen de retiros del Personal Policial, estableciendo que el MINISTERIO DEL INTERIOR abonará las obligaciones emergentes de la aplicación de esta cláusula en las condiciones pactadas en los respectivos convenios.

Que hasta tanto se establezca el sistema definitivo para atender las obligaciones contraídas por la Nación a través de los referidos convenios, resulta necesario determinar el Organismo que actuará como unidad ejecutora al solo efecto de tramitar la provisión de los fondos correspondientes.

Que atento las disposiciones del Decreto Nº 15.943/46, ratificado por Ley Nº 13.593/49, resulta necesario asegurar a la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL el correspondiente crédito presupuestario a los fines de atender el cumplimiento de las erogaciones derivadas de este Decreto.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1) y 100, inciso l) y la Disposición Transitoria Duodécima de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, al margen de sus funciones específicas y con carácter excepcional y transitorio, hasta el 31 de diciembre de 1994, a requerimiento de las Provincias de Catamarca y Santiago del Estero procederá, a emitir las correspondientes órdenes de pago a los efectos de que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.Se.S.) provea los fondos necesarios para atender el pago de las jubilaciones y pensiones a los beneficiarios del Régimen de Retiros del Personal Policial de las citadas provincias.

Art. 2º —Las órdenes de pago que se emitan en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputarán al Presupuesto de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, en la Partida correspondiente de la Actividad que para tal fin, habilitará la SECRETARIA DE HACIENDA DE LA NACION.

Art. 3º — La SECRETARIA DE HACIENDA dispondrá los créditos necesarios para el debido cumplimiento de las erogaciones emanadas del presente Decreto, cumplido ello, el precitado Organismo previsional transferirá las sumas requeridas a tales fines de las Partidas correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf. — Domingo F. Cavallo.

IMPUESTOS

Decreto 1522/94

Modificación del Decreto Nº 1371/94

Bs. As., 29/8/94

VISTO el Expediente Nº 616.779/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y lo dispuesto por la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1371 del 11 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Impuestos Internos faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a modificar las alícuotas de los gravámenes previstos en la misma, con fundamento en la situación económica de determinada o determinadas industrias como así también, a dejar sin efecto las medidas adoptadas cuando deban reconsiderarse las causas que fundamentaron tales medidas.

Que por el Decreto Nº 2717 del 29 de diciembre de 1993 se prorrogó la vigencia de los Decretos Nros. 2664/92 Artículos 1º y 3º, 1020/93 y 1700/93, desde el 1º de enero de 1994 hasta el 31 de diciembre de 1994.

Que el Decreto Nº 2664 del 29 de diciembre de 1992 prorroga la vigencia de las disposiciones del Decreto Nº 2756 del 26 de diciembre de 1991 respecto de la reducción de alícuotas a tributar por el sector productivo de cubiertas y neumáticos y de la eliminación del gravamen a los productos de los sectores electrónico y electrodoméstico definidos en la misma.

Que asimismo, deja sin efecto la aplicación del gravamen establecido sobre los productos de fabricación nacional e importados detallados en las planillas I y II anexas a los incisos a) y b) del Artículo 70 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), respecto de todos o de determinados bienes comprendidos en las partidas N.C.C.A. 85.14, 84.12, 84.19, 85.06, 85.07, 85.12, 85.15 y, 92.11.

Que el Decreto Nº 1020 del 17 de mayo de 1993 dejó sin efecto la aplicación del gravamen establecido sobre los productos de fabricación nacional e importados detallados en la Planilla II - Anexa al inciso b) del Artículo 70 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), comprendidas en la partida N.C.C.A. 88.02 y sus respectivas observaciones.

Que el Decreto Nº 1700 del 13 de agosto de 1993 sustituye el Artículo 2º del Decreto Nº 2664/92 en cuanto a la definición de los bienes comprendidos en la partida 85.12.

Que en los considerandos del Decreto Nº 1371 del 11 de agosto de 1994 se expresó la conveniencia de restablecer la aplicación de Impuestos Internos al sector electrónico, derogando la legislación suspensiva de la misma.

Que el dispositivo del Decreto Nº 1371/94 incorpora al nuevo régimen a la totalidad de los bienes contemplados por las disposiciones de los Decretos Nros. 2717 y 2719 del 29 de diciembre de 1993.

Que de acuerdo a la intencionalidad expresada en los considerandos 2º y 3º del Decreto Nº 1371/94 corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL acotar la incorporación al régimen, únicamente, a las partidas 85.12, 85.15 y 92.11 de la Planilla II Anexa al inciso b) del Artículo 70 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones).

Que consecuentemente, es necesario restablecer la vigencia del Decreto Nº 2717/93, con sujeción a la salvedad de manifiesto en el párrafo que antecede.

Que asimismo, lo manifestado funda su razón en que la voluntad expresa del PODER EJECUTIVO NACIONAL en los considerandos del Decreto Nº 1371/94 es de aplicación restrictiva al sector electrónico.

Que los organismos técnicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de dicha jurisdicción han emitido opinión favorable.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 86 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones).

SUMARIO

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del Artículo 1º del Decreto Nº 1371 del 11 de agosto de 1994, el que quedará redactado como sigue:

"ARTICULO 1º. — Los productos comprendidos en la Planilla II Anexa al inciso b) del Artículo 70 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, que se definen en el presente Artículo, estarán alcanzados con la tasa del SEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (6.55 %) de dicho gravamen, a saber:

85.12 Hornos para cocción de alimentos mediante ondas electromagnéticas o energía de radiofrecuencia, únicamente.

85.15 La totalidad de la partida.

92.11 La totalidad de la partida."

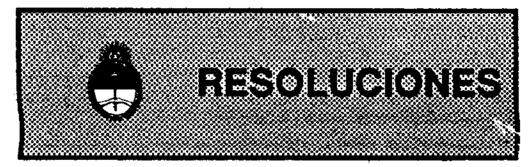
Art. 2º — Sustitúyese el texto del Artículo 2º del Decreto Nº 1371 del 11 de agosto de 1994, el que quedará redactado como sigue:

"ARTICULO 2º. — Derógase el Decreto Nº 2719/93."

Art. 3º — El presente Decreto comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

SANIDAD ANIMAL

Resolución 757/94

Modificación de la Resolución Nº 605/94.

Bs. As., 2/9/94

VISTO la Resolución Nº 605 del 18 de julio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 710 del 23 de agosto de 1994 se dispuso prorrogar la entrada en vigencia de la Resolución citada en el visto, con la finalidad de lograr una mejor implementación de la misma.

Que luego de un exhaustivo análisis tanto de los procedimientos adoptados para la distribución y guarda de las muestras extraídas, como de los referidos a la utilización de los equipos de diagnóstico, patrones standard o de sustancias reactivas, se ha llegado a la conclusión que resulta conveniente modificar algunos de esos procedimientos y eliminar algunas exigencias, con miras a facilitar el cumplimiento de las tareas que le corresponden a las instituciones organizadoras de los eventos, como así también el cometido del COMITE HIPICO NACIONAL y del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que el suscripto es competente para resolver en estas instancias conforme lo establece el Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 8º, 9º, 10 y 11 de la Resolución Nº 605 del 18 de julio de 1994, por los siguientes:

"ARTICULO 8º — En caso de obtenerse un resultado positivo, éste deberá ser inmediatamente comunicado al COMITE HIPICO NACIONAL.

ARTICULO 9º — La extracción de las muestras deberá ser realizada de manera tal, que garantice la total transparencia del proceso y bajo la responsabilidad técnica de un profesional veterinario matriculado, designado por las autoridades de la institución donde se realice el evento, el que deberá controlar y rubricar todas y cada una de las planillas de extracción. La extracción y fraccionamiento de las muestras deberá realizarse en presencia del cuidador del caballo, su propietario o una persona autorizada por cualesquiera de ellos, quienes suscribirán con su firma en prueba de conformidad con el procedimiento.

ARTICULO 10. — El total de la muestra extraída será distribuido en TRES (3) envases, uno de ellos (tercer frasco) con SETENTA Y CINCO (75) mililitros será destinado al COMITE HIPICO NACIONAL, el que arbitrará los medios para retirarlo y enviarlo al Laboratorio Oficial. Las DOS (2) muestras restantes quedarán en poder de la Institución Organizadora del Evento, una para su Laboratorio y la otra en calidad de muestra testigo. Con el tercer frasco se seguirá idéntico procedimiento que con el primer frasco en relación con su identificación, codificación y sellado de seguridad, de manera tal que el Laboratorio Oficial no tenga conocimiento de la identidad del caballo ni de sus responsables.

ARTICULO 11. — El tercer frasco quedará bajo la custodia de la institución donde se realiza el evento, quien tendrá la obligación de conservarlo en condiciones apropiadas por los siguientes lapsos: a) entidades que organizan más de CUARENTA (40) eventos por año, OCHO (8) días; b) entidades que organizan CUARENTA (40) o menos eventos por año, DIECIOCHO (18) días. Vencido dicho plazo la institución podrá desechar los frascos con excepción de los que correspondan con muestras positivas."

Art. 2º — Deróganse los artículos 14 y 15 de la Resolución Nº 605 del 18 de julio de 1994.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 954/94

Impleméntanse Controles Indirectos en el control oficial de eficacia de vacunas antiaftosa.

Bs. As., 5/8/94

VISTO la necesidad de la aplicación integral de normas técnico-administrativas referentes a los controles oficiales de la vacuna antiaftosa, especialmente referidas a los controles indirectos para las pruebas de eficacia, y

CONSIDERANDO:

Que es misión de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, por intermedio de la GERENCIA DE LABORATORIOS, la aplicación de las normas técnico-administrativas referidas a los controles que se efectúan oficialmente sobre productos de uso en medicina veterinaria.

Que los cambios en la situación epidemiológica de la Fiebre Aftosa en nuestro país, y las normas de bioseguridad que paulatinamente van siendo incorporadas, exigen la reducción del manipuleo del virus de la Fiebre Aftosa.

Que en el camino hacia la erradicación de la citada enfermedad, es un paso fundamental el reemplazo de la descarga de virus vivo en bovinos que actualmente se utiliza en los controles, por métodos alternativos, eficaces y seguros.

Que la GERENCIA DE LABORATORIOS, dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, conjuntamente con el CENTRO DE VIROLOGIA ANIMAL (CEVAN) del CONICET, vienen realizando desde hace cuatro años un trabajo que permite correlacionar las pruebas oficiales de descarga con resultados de pruebas indirectas en TRESCIENTAS CUARENTA (340), series de vacunas, y en aproximadamente CINCO MIL OCHOCIENTOS (5800) sueros, analizados por ELISA que permite un análisis estadístico.

Que por iniciativa del Consejo Asesor de Virología Animal (CAV) del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA, CEVAN, INTA y CAPROVE), con la participación del CENTRO PANAMERICANO DE FIEBRE AFTOSA, se trabajaron simultáneamente quinientos sueros con las técnicas de ELISA y seroneutralización implementadas en cada uno de los laboratorios participantes.

Que el CAV analizó estadísticamente la totalidad de los datos obtenidos en los trabajos anteriormente citados.

Que se estudiaron las formas de implementación y las operatorias de trabajo con la participación de CAPROVE.

Que deben contemplarse las recomendaciones que surgen del trabajo colaborativo desarrollado, tanto en sus aspectos metodológicos, estadísticos y de factibilidad técnica, como en los valores de corte estimados para valoración de vacunas en control.

Que el reemplazo de las pruebas de descarga por las pruebas indirectas se efectuará en etapas graduales y progresivas, atendiendo a la situación epidemiológica del país y conservando la premisa que la descarga en bovinos será la prueba de referencia.

Que asimismo se está desarrollando el proyecto CEE/Cuenca del Plata/PANAFTOSA orientado hacia el mismo propósito.

Que con el nuevo sistema deberán mantenerse idénticas exigencias para garantizar una vacuna de calidad igual o superior a la actualmente en uso.

Que la GERENCIA DE LABORATORIOS está en condiciones de realizar los diferentes controles propuestos por la presente Resolución.

Que se ha determinado, usando ELISA en fase líquida, la expectativa de protección para cada tipo y subtipo de virus vacunal (01 Caseros, A Argentina 79, A 81 Castellanos 87 y C3 Argentina 85), mediante la revisación de la base de datos formada por la titulación de 3232 suero, correspondientes a 201 series de vacunas controladas mediante 34 pruebas. El análisis estadístico se realizó mediante el reemplazo de cada dilución por su correspondiente expectativa porcentual de protección y luego se calculó para cada serie el límite de confianza inferior del NOVENTA Y CINCO (95 %), de cada virus.

Que la metodología que se propone es reproducible, sensible, específica y permite controlar los cuatro virus vacunales sin costos adicionales y minimizando el riesgo de difusión de virus.

Que el CONSEJO DE ADMINISTRACION ha tomado la intervención previa que le compete.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS presta su anuencia al presente acto.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con la facultad que le confiere el Artículo 33 del Reglamento de la Ley 23.899, aprobado por Decreto nº 1553 del 12 de agosto de 1991.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Implementar los Controles Indirectos como parte de la metodología a utilizar en el control oficial de eficacia de vacunas antiaftosa.

Art. 2º — Por cada serie en control se vacunarán DIECISIETE (17) bovinos libres de anticuerpos específicos contra la Fiebre Aftosa y que reúnan las condiciones establecidas en el inciso c apartado 2 del artículo 10 de la Resolución 609/71, los que deben ser sangrados a los CERO (0), TREINTA (30) y SESENTA (60) días post-vacunación, para realizar una curva de anticuerpos.

Art. 3º — Los sueros serán analizados por las técnicas establecidas por la GERENCIA DE LABORATORIOS: ELISA en fase líquida o cualquier otra que en un futuro demuestre similar comportamiento.

Art. 4º — La GELAB del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL será el único responsable de las pruebas para valoración de calidad de vacunas antiaftosa.

Art. 5º — A partir de la Prueba nº 440 de Control de Vacunas Antiaftosa se aprobará por la nueva metodología la totalidad de las vacunas que entre los SESENTA y SESENTA Y CINCO (60-65) días post-vacunación alcancen los valores de corte establecidos en la presente Resolución. Las que no logren estos valores serán controladas por el actual método de protección a la generalización podal (PGP) en la valencia que obtuviera la menor Expectativa Porcentual de Protección (EPP) a los NOVENTA (90) días post-vacunación.

Art. 6º — El control se realizará sobre DIECISEIS (16) de los bovinos vacunados. Serán aprobadas las vacunas antiaftosa que por la técnica de ELISA en fase líquida alcancen el SETENTA Y SEIS (76) por ciento como límite inferior de la EPP corregido por la transformación Probit, para cada una de las valencias. Se considera el NOVENTA Y CINCO (95) por ciento como límite de confianza a partir del cálculo estadístico realizado por el test de Student (t) para cada uno de las cuatro valencias (A 79, A 87, 01, C 85) contenidas en la vacuna.

Art. 7º — A partir de la prueba 448 serán desaprobadas las vacunas que por el método establecido en el artículo 6º de la presente Resolución no alcancen el valor de EPP que se determine oportunamente, en una o más de las valencias. Si la experiencia acumulada permite acortar estos tiempos la GERENCIA DE LABORATORIOS resolverá al respecto.

Art. 8º — Teniendo en cuenta los resultados logrados en las etapas contempladas en los artículos 5º, 6º y 7º se fijará la fecha a partir de la cual se eliminará la descarga de virus vivo en bovinos, salvo los casos contemplados en la presente Resolución.

Art. 9º — La GELAB podrá disponer, cuando lo considere necesario, dentro de cada prueba, la realización de la descarga en bovinos (PGP) en una o varias de las series de vacunas que hubieran aprobado por Pruebas Indirectas.

Art. 10. — En los casos contemplados en el artículo 9º de la presente Resolución, se aprobarán las vacunas según los valores obtenidos en la prueba de PGP.

Art. 11. — Las series aprobadas por Controles Indirectos pasan a control de tolerancia.

Art. 12. — Recontrol: Las vacunas que vayan a prueba directa de descarga y obtengan valores de recontrol, serán recontroladas a opción del Laboratorio elaborador, por pruebas directas de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

Art. 13. — En los casos en que se produjeran problemas técnicos en la realización de los controles indirectos, que impidieran arribar a conclusiones precisas, la GERENCIA DE LABORATORIOS decidirá al respecto.

Art. 14. — Los gastos que demanden los controles y recontroles de vacunas antiaftosa deberán ser abonados de conformidad con los aranceles establecidos por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 15. — Finalizado y aprobados todos los controles, en un todo de acuerdo con los requisitos de la legislación vigente, se otorgará el certificado de uso y comercialización según lo establece la Resolución nº 609/71, quedando interdictas hasta ese momento la totalidad de las series o partidas de vacunas antiaftosa sometidas a control.

Art. 16. — En los "Controles de Autorización" la prueba de eficacia se realizará por el método de PGP de acuerdo a lo establecido por la Resolución nº 88/86 y 607/85. Una vez aprobados los Controles de Autorización las primeras tres (3) series del nuevo producto serán sometidas a los controles de eficacia por el método de PGP, descargados en la valencia que presente los menores valores de EPP por ELISA.

Art. 17. — Se establece como metodología estándar de trabajo los protocolos que figuran como Anexo I: La GERENCIA DE LABORATORIOS queda facultada a la modificación de los mismos, toda vez que los avances técnicos y metodológicos así lo aconsejen, con

previo aviso a las personas físicas o jurídicas interesadas.

Art. 18. — Se instrumentarán a partir de la prueba 440 de control de vacuna antiaftosa los Controles de Producción en las plantas elaboradoras.

Art. 19.— Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y Archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO 1

Elisa en fase líquida para determinación del nivel de anticuerpos en animales vacunados contra la fiebre aftosa.

1. — Reactivos y Materiales

1.1. — Antígenos: Se utilizarán las cepas oficiales de control 0_1 Caseros; A_{79} Argentina 79; A_{81} Argentina 87 y C_3 Argentina 85 provistas por GELAB, con dos pasajes en células BHK-21.
Inactivados, titulados y conservados a - 20°C con glicerol al 50 %.

1.2. — Sueros de captura: de cobayo hiperinmunizados con las cepas oficiales de control purificadas (140 S). En su título de uso.

1.3. — Sueros detectores: mezcla de cuatro anticuerpos monoclonales para cada cepa de control. En su título de uso.

1.4. — Conjugado anti-ratón. En su título de uso.

1.5. — Sustrato: Solución de ABTS con 0,05 % de Agua Oxigenada de 30 Volúmenes.

1.6. — Solución de Fluoruro de Sodio.

1.7. — Sueros problema: de los bovinos vacunados con las series en control, sangrados a los cero (0); treinta (30); y sesenta (60) días post vacunación.

1.8. — Sueros control: Sueros bovinos con títulos dentro del rango de 1,8.

1.9. — Diluyente: PBS + 0.05 % Tween 20 + 3 % Albúmina bovina FV Tampón carbonato-Bicarbonato pH 9,6.

Solución de lavado: PBS + 0,05 % Tween 20 (PBST)

1.10. — Placas para Elisa de 96 pocillos (Nunc-Maxisorp).

1.11. — Placas auxiliares de 96 pocillos (tipo Hemoaglutinación fondo en u).

1.12. — Lector para lectura espectrofotométrica de placas de Elisa con filtro 415 mm.

1.13. — Interfase para conectar el lector a un computador.

1.14. — Computador y programa para cálculos de títulos en prueba Elisa.

2. — Esquema de la Técnica.

2.1. — Preparación de las fases sólidas, en las placas de Elisa, con cada uno de los sueros de captura diluidos en tampón Carbonato-Bicarbonato (pH 9,6).

Colocar 50 microlitros en todos los pocillos de la placa (salvo en el H-12 que se utilizará como blanco para el lector). Incubar toda la noche a 4°C.

Placas Auxiliares.

2.2. — Mezcla suero-virus y controles: Hacer diluciones dobles de los sueros problemas (desde 1/8 hasta 1/64) con Volumen final de 50 microlitros.

Colocar en cada placa cuatro tipos de sueros bovinos control dentro del rango 1,8 y dos sueros controles altos y bajos.

Colocar en seis pocillos control de antígeno (100 % Ag.) Realizar una titulación del virus correspondiente a la placa. Agregar a todos los pocillos con suero, el antígeno correspondiente en su título de uso.

Incubar toda la noche a 4°C.

2.3. — Pasar 50 microlitros de la mezcla suero problema + virus de la dilución 1/64 final y 50 microlitros de todos los controles de placa auxiliar a la fase sólida. Incubar 1 hora a 37°C. Lavar 5 veces.

2.4. — Agregar 50 ul del suero detector correspondiente en todos los pocillos de la placa.

Incubar 1 hora a 37°C. Lavar 5 veces.

2.5. — Agregar en todos los pocillos de la placa el conjugado anti-ratón.

Incubar 1 hora a 37°C. Lavar 5 veces.

2.6. — Agregar en todos los pocillos de la placa 50 microlitros de la solución de ABTS.

Incubar 30 minutos a temperatura ambiente y a resguardo de la luz.

2.7. — Frenar la reacción con solución de Fluoruro de Sodio.

2.8. — Leer la placa con filtro de 415 mm.

2.9. — El Título para cada suero, será la dilución final del mismo que obtenga el cincuenta por ciento (50 %) de absorbancia del control de antígeno correspondiente expresado en forma logarítmica.

Los Reactivos serán provistos por el Centro de Virología Animal (CEVAN) del CONICET.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 996/94

Déjase sin efecto un requisito establecido en la Resolución Nº 437/94.

Bs. As., 1/9/94

VISTO la resolución Nº 437 del 15 de abril de 1994, por la cual se establecen los requisitos sanitarios para el ingreso de carnes y productos cárnicos de suinos procedentes de los Estados de RIO GRANDE DO SUR y SANTA CATARINA de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, y

CONSIDERANDO:

Que el punto 11 del anexo I de la citada Resolución, establece que los chacinados cocidos deberán alcanzar en su proceso de elaboración la temperatura no inferior a SETENTA (70) Grados Centígrados en el núcleo, durante VEINTICINCO (25) minutos o temperaturas mayores a los OCHENTA (80) grados durante TRES (3) minutos.

Que habiéndose analizado los alcances de la mencionada norma legal, en la reunión bilateral llevada a cabo con fecha 15 de junio ppdo. en la ciudad de PORTO ALEGRE, se estableció la necesidad de dejar sin efecto dicho requisito.

Que las GERENCIAS DE INSPECCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS y de COMERCIALIZACION Y CONTROL TECNICO consideran que no existe impedimento alguno para proceder en consecuencia.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 33 del anexo I del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, el suscripto es competente para resolver en esta instancia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto el punto 11 del Anexo I de la Resolución Nº 437/94.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3876/94

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 3417 y sus modificaciones. Operaciones de exportación y asimilables. Créditos fiscales vinculados. Solicitud de acreditación, devolución o transferencia. Su modificación.

Bs. As., 7/9/94

VISTO la Resolución General Nº 3417 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la citada norma ha sido instrumentado el procedimiento aplicable al diligenciamiento de las solicitudes autorizadas por el segundo párrafo del artículo 41 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Que, como consecuencia de la modificación de normas y procedimientos para su adecuación a los sistemas informáticos implementados, la Administración Nacional de Aduanas ha modificado sustancialmente los trámites de la documentación utilizada para la exportación de bienes, que posteriormente era requerida por este Organismo con motivo de las respectivas solicitudes de acreditación, devolución o transferencia.

Que en tal sentido cabe atenderse el hecho de que los cumplidos de embarque sólo contendrán la certificación de los despachantes de aduana, conforme a lo establecido por la Resolución Nº 3023 (A. N. A.) de fecha 19 de noviembre de 1993.

Que entonces, resulta necesario compatibilizar las precitadas normas y procedimientos dispuestos por la Administración Nacional de Aduanas, con la finalidad de homogeneizar la aplicación de los mismos a la metodología oportunamente instrumentada mediante la resolución general del Visto.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y por el artículo 5º de la Resolución Nº 1/90 (ex-SSFP) y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3417 y sus modificaciones, de la forma que a continuación se indica:

1. Sustitúyese el punto 1. del artículo 2º, por el siguiente:

"1. Copia del cumplido de embarque —formulario OM 700 A— de la operación de exportación realizada, debidamente certificada por el despachante de aduana interviniente y de los comprobantes que acrediten el ingreso de los derechos de exportación salvo que, respecto de estos últimos, la presentación correspondiera a exportaciones no alcanzadas por dichos tributos, en cuyo caso se hará constar tal circunstancia en el rubro "Observaciones" del formulario de declaración jurada Nº 443/Continuación".

2. Sustitúyese el artículo 4º, por el siguiente:

"ARTICULO 4º — Los elementos indicados en los artículos 2º y 3º podrán ser presentados a partir del mes calendario inmediato siguiente a aquél en el cual se hubieran realizado las correspondientes operaciones de exportación, las cuales se considerarán perfeccionadas con el cumplido de embarque —formulario OM 700 A—, suscripto por el despachante de aduana interviniente".

Art. 2º — Las disposiciones previstas en el artículo precedente serán de aplicación respecto de las acreditaciones, devoluciones o transferencias formuladas por exportaciones, cuyas solicitudes de destinación de exportación (formulario OM 700 A) estén datadas a partir del 16 de diciembre de 1993, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

—FE DE ERRATAS—

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 3864/94

En la edición del 17 de agosto de 1994 donde se publicó la citada Resolución General , se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: EL DIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

DEBE DECIR: EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Delegación Regional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIARIOS, REVISTAS Y AFINES

Disposición 7/94

Adécuase la normativa establecida en la Resolución MTySSE Nº 43/91 al área de la Delegación Regional Misiones.

Posadas, Mnes., 19/8/94

VISTO la Resolución M.T. y S. S. Nº 43/91 y,

CONSIDERANDO:

Que en lo concerniente a la actividad de venta de diarios, revistas y afines de la Industria Periodística el artículo 17º de la Resolución citada otorga el carácter de Autoridad de Aplicación dentro del área geográfica de su competencia a la Delegación Regional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con asiento en la ciudad de Posadas, capital de la provincia de Misiones.

Que el artículo 22º de la Resolución Ministerial en comentario establece que toda persona dedicada a la venta de diarios, revistas y afines de la Industria periodística para poder ejercer tal actividad deberá obtener el pertinente reconocimiento.

Que tal obligación sólo es aplicable en la Capital Federal, y en el Gran Buenos Aires, incluida la ciudad de La Plata.

Que el mismo artículo faculta al Delegado Regional a dictar la norma pertinente que adecue esta exigencia a los usos y costumbres en que se ejerce la actividad en su zona de actuación.

Que en orden a ello se ha expedido la Comisión creada por el artículo 5º del Decreto 24.095/45, ratificado por Ley 12.921, y convocada por el artículo 1º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 901/88 quien en su reunión del día 6 de abril de 1994 aconsejó que se establezca esta exigencia en todo el ámbito del país.

Que la forma en que se ejerce la Actividad en el ejido de esta Delegación aconseja acoger favorablemente tal temperamento.

Que en idéntico sentido se ha expedido el Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de MISIONES, quien acompañó en los Expedientes Nros. 615.131-S-94 y 615.467-S-94, modelo de formulario Nº 6252 a utilizarse como la solicitud de reconocimiento para el derecho de pa-rada y/o reparto establecido en el ar tículo 1º inc. a) de la Resolución M.T. y S.S. Nº 43/91.

Que en virtud de lo expresado precedentemente corresponde imprimir el trámite del reconocimiento, adecuando las exigencias a las características propias de la provincia de MISIONES.

Que la presente se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el artículo 22º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 43/91.

Por ello,

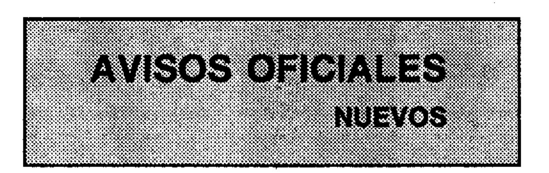
EL DELEGADO REGIONAL DEL
MINISTERIO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL EN MISIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Toda persona dedicada a la venta de diarios, revistas y afines de la Indus-tria Periodística para poder ejercer tal actividad dentro del área de competencia de esta Delegación Regional deberá obtener el reconocimiento previsto en la Resolución M.T. y S.S. Nº 43/91.

Art. 2º — Para obtener el reconocimiento del derecho de parada y/o reparto para la venta de diarios, revistas y afines de la Industria Periodística, los interesados deberán cumplimentar los requisitos establecidos en la Resolución M.T. y S.S. Nº 43/91.

Art. 3º — Juntamente con la documentación exigida en el artículo 1º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 43/91 deberán acompañar: a) Fotocopia de la primera y segunda hoja del Documento Nacional de Identidad, b) Fotocopia del acta de Matrimonio, si correspondiese, c) Dos fotografías tipo carnet, d) Fotocopia de la constancia de la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.), e) Formulario de Declaración Jurada Nº 580, por triplicado manifestando la no existencia de deuda previsional exigible en su carácter de Trabajador Autónomo, f) Comprobante del depósito del Aporte Previsional y del correspondiente a la cuota de Moratoria Previsional en caso de haberse acogido a la misma. En ambos casos, la acreditación se refiere al último vencimiento anterior a la presentación. En el supuesto de Moratoria también acompañará el comprobante de adhesión a la misma.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, como así también al Departamento Publicaciones y Biblioteca de este Ministerio. Cumplido, archívese. — Raimundo A. Solis.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A.— Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
3666/93	GOMEZ ARANDA CARLOS RAMON	977/78	674,89
7212/93	RICO JUAN	985/86	86,79
8131/93	CABALLERO BARRIOS MARIA ISABEL	986	203,56

e. 8/9 Nº 2907 v. 8/9/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1268/94

Designación de Agente Judicial para actuar en ejecuciones fiscales en materia de recursos de la seguridad social, en jurisdicción de la Dirección de Zona I Córdoba.

Bs. As., 2/9/94

VISTO que por Resolución Nº 1536 de fecha 29 de octubre de 1993, se facultó a agentes judiciales para intervenir en juicios relacionados con los Recursos de la Seguridad Social, en jurisdicción de Región Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que en aquella oportunidad no se incluyó al agente judicial, Abogado Raúl FRAGUEIRO por encontrarse en uso de licencia, bajo los términos del artículo 138 de la C. C. T. Laudo Nº 15/91.

Que por lo expuesto se hace necesario otorgar al mencionado agente poder para intervenir en ejecuciones fiscales en materia de recursos de la seguridad social, en jurisdicción de la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona I Córdoba.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la citada ley procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltase al Agente Judicial de la Región Córdoba, Abogado Raúl FRAGUEIRO (Legajo Nº 26.112/33), para actuar en calidad de tal, en representación del Fisco Nacional (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en todos aquellos juicios que se le encomienden en los que se persiga el cobro judicial de deudas en concepto de recursos del régimen de seguridad social, como consecuencia de la asignación de competencias en dicha materia a este Organismo, dispuesta por Decreto Nº 509/93 de fecha 24 de marzo de 1993.

Art. 2º — El Agente Judicial indicado deberá ajustar su gestión a las normas procesales que regulen la ejecución de los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Art. 3º — El representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

Art. 4º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Zona I Córdoba.

Art. 5º — La representación que se atribuye al Agente Judicial designado no modifica la personería otorgada, en materia de recursos de la seguridad social, a funcionarios cuya designación se encuentre vigente en la mencionada jurisdicción.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 8/9 Nº 2908 v. 8/9/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1270/94

Delegación de facultades en la Subdirección General de Administración.

Bs. As., 2/9/94

VISTO la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, modificada por su similar Nº 937 del 5 de julio de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los actos resolutivos citados fueron delegadas en la Subdirección General de Administración y en la Dirección de Recursos Humanos diversas facultades respecto de la resolución de asuntos de naturaleza administrativa.

Que razones de orden funcional avalan la decisión de ampliar las facultades delegadas en la Subdirección General de Administración.

Que tal proceder cuenta asimismo con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Agregar como punto 24 del artículo 1º de la Resolución Nº 131/93, el siguiente texto:

"24) Suscribir el acto de resolución definitiva en los recursos jerárquicos".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 8/9 Nº 2909 v. 8/9/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1274/94

Contadora Pública Da. Silvia Guadalupe TENTOR de DABIN s/Ratificación de designación como Jefa Interina del Distrito Concepción del Uruguay.

Bs. As., 5/9/94

VISTO la Resolución Nº 597 del 29 de abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto se designó, entre otros, a la Contadora Pública Da. Silvia Guadalupe TENTOR de DABIN en el carácter de Jefa Interina "en comisión" del Distrito Concepción del Uruguay, mientras el Jefe de dicha dependencia, D. Hugo Armando ERPEN, se encuentre usufructuando la licencia prevista en el artículo 111 del Laudo Nº 15/91.

Que la Dirección de Zona II - Rosario, informa que con fecha 6 de abril de 1994 fue aceptada la renuncia para acogerse a los beneficios jubilatorios presentada por el agente D. Hugo Armando ERPEN, estimando pertinente la ratificación de la designación mencionada en el considerando anterior.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratificar, a partir del 6 de abril de 1994, la designación de la Contadora Pública Da. Silvia Guadalupe TENTOR de DABIN (legajo Nº 29.234/11), en el carácter de Jefa Interina "en comisión" del Distrito Concepción del Uruguay, que fuera establecida mediante la Resolución Nº 597 del 29 de abril de 1993.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General. Subdirección General de Administración.

e. 8/9 Nº 2926 v. 8/9/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
133/94	30-50679216-5	CARGILL S. A. C. I.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 8/9 Nº 2910 v. 8/9/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA — DISTRITO RIO GRANDE

CODIGO: 435

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE SOLICITANTE
60/435	30-62992493-7		FOXMAN FUEGUINA S. A.
61/435	30-59320856-3		AUDIVIC S. A.

e. 8/9 Nº 2911 v. 8/9/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DISTRITO CORONEL PRINGLES

Nº DE CONST.	C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
1/110	30-56725159-0	PUCARA S. A.

TOTAL DE CONSTANCIA: UNA (1)

e. 8/9 Nº 2912 v. 8/9/94

SECRETARIA DE INDUSTRIA

31/8/94

PROGRAMAS DE ESPECIALIZACION, presentados a la S. I. C. - Dto. nº 2641/92, AL: 31/08/94
ORDENADOS POR: Nº DE REGISTRO, PARA Nº DE REGISTRO ENTRE 188 Y 204
DECRETO 2641/92 - ESPECIALIZACION INDUSTRIAL —PRODUCTOS A EXPORTAR—

			PRODUCTO A EXPORTAR	
Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A EXPORTAR	NCE-EXPORT
188	PHILIPS ARGENTINA S. A.	609917/94	CASQUILLOS PARA LAMPARAS INCANDESCENTES NORMALES	8539.90.900
189	LO SCHIAVO Y BEVILACQUA SA	612673/94	CORONAS DE ARRANQUE PARA MOTORES DE AUTOMOVILES	8483.40.190
190	FATE SA	613486/94	NEUMATICOS NUEVOS DE CAUCHO PARA USO EN:	
			TRACTORES (POSICION TRASERA) Y MAQ. VIAL DE MAS DE 150 KG. DE PESO	4011.91.190
			TRACTORES (POSICION RASERA) Y MAQUINA VIAL DE MENOS DE 150 KG. DE PESO	4011.91.900
			TRACTORES (POSICION DELANTERA) Y MAQUINA AGRICOLA	4011.99.900
191	CUEREX SA	613615/94	BOLSOS DE MANO (CARTERAS) INCLUSO CON BANDOLERA O SIN ASAS. CON LA SUPERFICIE EXTERIOR DE CUERO NATURAL	4202.21.100
192	YELMO SA	613842/94	LUSTRA ASPIRADORAS	8509.20.000
			BARREASPIRADORA	8509.10.000
			ASPIRADORAS POLVO	8509.10.000
			PROCESADORAS 1 EJE	8509.40.000
			PROCESADORAS 2 EJES	8509.40.000
			CAFETERAS ELECTRICAS	8516.71.000
			FREIDORAS ELECTRICAS	8516.79.000
193	KOMBI ELECTRONICA SA	614273/94	TRANCEPTOR MONOCANAL TELEFONICO	8525.20.190
194	INDUSTRIAS SPAR SAN LUIS SA	613987/94	CAMPANAS ASPIRANTES PARA COCINA	8414.80.700
195	KARATEX SA	614430/94	TELA SABANA 65 % ALGODON Y 35 % POLIESTER	5210.51.000
			TELA LISA 97 % ALGODON Y 3 % LYCRA	5209.32.000
			TELA MODA VERANO 100 % ALGODON	5208.52.000
			TELA MODA VERANO 100 % ALGODON	5209.52.000
			TELA KARALON 65 % ALGODON Y 35 % POLIESTER	5210.51.000
			TELA SABANA 65 % ALGODON Y 35 % POLIESTER	5210.51.000
			TELA MODA INVIERNO 100 % ALGODON	5208.52.000
			TELA MODA INVIERNO 100 % ALGODON	5208.53.000
			TELA MODA INVIERNO 100 % ALGODON	5208.59.000
196	ATANOR SA	614643/94	ACIDO SALICILICO	2918.21.100
197	POUYET TECSEL SA	615310/94	MODULOS CONEXION	8536.90.290
			ARMARIOS DISTRIBUCION	8538.10.000
			CAJAS DE CONEXION	8536.90.300
			PIEZAS Y PARTES	8538.90.000
			MODULOS PROTECCION Y CONEXION	8536.30.900
198	ADZEN SA	615608/94	HELADERAS CON FREEZER	8418.10.000
			HELADERAS	8418.21.000
			FREEZERS HORIZONTALES	8418.30.000
199	CADBURY STANI SA	615897/94	CHOCOLATES Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO	1806.31.000
				1806.32.000
				1806.90.100
				1806.90.200
				1806.90.300
				1806.90.910
				1806.90.990
				54.07
200	CHIARITO HNOS. S. A.	616229/94	TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS, INCLUIDOS LOS FABRICADOS CON LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.04	
			TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES, INCLUIDOS LOS FABRICADOS CON PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.05	54.08
			EN AMBOS CASOS INCLUYE TEJIDOS CRUDOS, BLANQUEADOS ESTAMPADOS Y TEÑIDOS DE DISTINTO GRAMAJE.	
201	HIBRICOM S.A.	616290/94	CIRCUITOS HIBRIDOS IMPRESOS DE PELICULA GRUESA	8534.00.900
202	ELECTRODOMESTICOS AURORA S.A.	613621/94	BOMBAS VERTICALES U HORIZONTALES, DE MAS DE 5 HP Y HASTA 600 HP DE POTENCIA DE ACCIONAMIENTO, EXCLUIDAS LAS PARA OXIGENO LIQUIDO, LAS DEMAS BOMBAS VOLUMETRICAS ALTERNATIVAS	8413.50.100
			COMBINACIONES DE REFRIGERADOR Y CONGELADOR, CONSERVADOR CON PUERTAS EXTERIORES SEPARADAS. REFRIGERADORES DOMESTICOS Y DE COMPRESION.	8418.10.000 8418.21.000
			CONGELADORES, CONSERVADORES HORIZONTALES DEL TIPO ARCA O COFRE	8418.30.000
			CONGELADORES, CONSERVADORES VERTICALES DEL TIPO ARMARIO 900 L	8418.40.000
			MAQUINAS PARA LAVAR ROPA TOTALMENTE AUTOMATICAS DE CAPACIDAD MENOR O IGUAL A 10 KG.	8450.11.000
			LOS DEMAS LAVARROPAS DE CAPACIDAD DE MENOR O IGUAL A 10 KG.	8450.19.000
203	HELIODINO S. A.	613855/94	BOMBAS DE CARBURANTE, DE ACEITE O DE REFRIGERANTE PARA MOTORES DE ENCENDIDO POR CHISPA O POR COMPRESION. LOS DEMAS, BOMBAS DE AGUA PARA EL AUTOMOTOR.	8413.30.900
204	FABRICA AUSTRAL DE PRODUCTOS ELECTR.	617165/94	RECEPTORES DE TELEVISION CON TRC EXCLUIDOS LOS DE VIDEOTEX	8528.10.100

TOTAL DEREGISTROS: 203 — TOTAL LISTADOS: 17, NO INCLUYE SUSPENDIDOS

e. 8/9 Nº 2913 v. 9/9/94

SECRETARIA DE INDUSTRIA

31/8/94

PROGRAMAS DE ESPECIALIZACION, presentados a la S. I. C. - Dto. nº 2641/92, AL: 31/08/94
ORDENADOS POR: Nº DE REGISTRO, PARA Nº DE REGISTRO ENTRE 188 Y 204
DECRETO 2641/92 - ESPECIALIZACION INDUSTRIAL —PRODUCTOS A IMPORTAR—

PRODUCTOS A IMPORTAR

Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
188	PHILIPS ARGENTINA S. A.	609917/94	TUBOS DE DESCARGA; TUBOS FLUORESCENTES RECTOS MONTADOS A PARES SOBRE BASE COMUN CON ARRANCADOR INCORPORADO (POTENCIAS 7, 9, 11, 13, 18, 24, 26 Y 36 WATTS)	8539.31.130	A.D.I.M.R.A.
			LAMPARAS DE DESCARGA; A VAPOR DE SODIO DE ALTA PRESION (POTENCIAS 70, 100, 150, 250 Y 400 W)	8539.31.120	
			TUBOS DE DESCARGA; TUBOS FLUORESCENTES ACODADOS MONTADOS SOBRE BASE COMUN CON O SIN ARRANCADOR, CASQUILLO Y BALASTRO INCORPORADO, INCLUSO CON ADAPTADOR Y/O ENVOLTURA EXTERIOR DE CUALQUIER FORMA (POTENCIAS 9, 3, 18 Y 25 WATTS)	8539.31.120	
			TUBOS FLUORESCENTES RECTOS MONTADOS DE A PARES SOBRE BASE COMUN CON BALASTRO ELECTRONICO INCORPORADO (POTENCIAS 9, 11, 15, 20 Y 23 WATTS)	8539.31.190	
189	LO SCHIAVO Y BEVILACQUA SA	612673/94	CORONAS DE ARRANQUE PARA MOTORES DE AUTOMOVILES	8483.40.190	C.I.F.A.R.A.
190	FATE SA	613486/94	NEUMATICOS NUEVOS DE CAUCHO PARA:		CAMARA INDUSTRIA DEL NEUMATICO
			AUTOMOVILES	4011.10.000	
			AUTOBUSES, CAMIONES Y CAMIONETAS	4011.20.000	
			TRACTORES Y MAQ. VIAL, TRACCION TRASERA, DE MAS DE 150 KG. DE PESO	4011.91.190	
			TRACTORES Y MAQ. VIAL, TRACCION TRASERA, DE MENOS DE 150 KG. DE PESO	4011.91.900	
			TRACTORES, MAQ. AGRICOLA Y VEHICULOS INDUSTRIALES	4011.99.900	
			CAMARAS DE AIRE PARA AUTOMOVILES, CAMIONETAS, CAMIONES Y AUTOBUSES	4013.10.000	
			CAMARAS DE AIRE - LAS DEMAS (TRACTORES, MAQ. VIAL)	4013.90.900	
191	CUEREX SA	613615/94	BAULES VALIJAS Y MALETINES DE CUERO	4202.11.000	CAM. IND MARROQUINERIA Y AFINES
			BAULES VALIJAS Y MALETINES DE PLASTICO O DE MATERIALES TEXTILES	4202.12.000	
			CARTERAS INCLUSO CON BANDOLERA O SIN ASAS DE CUERO	4202.21.000	
			CARTERAS INCLUSO CON BANDOLERA O SIN ASAS DE HOJAS DE PLASTICO O DE MATERIALES TEXTILES	4202.22.000	
			ARTICULOS DE BOLSILLO O DE BOLSO DE MANO DE CUERO	4202.31.000	
			ARTICULOS DE BOLSILLO O DE BOLSO DE MANO DE HOJAS DE PLASTICO O DE MATERIALES TEXTILES	4202.32.000	
192	YELMO SA	613842/94	TOSTADORAS	8516.72.000	C.A.F.A.E.M.E.H.
			CAFETERA EXPRESS	8516.71.000	
			CAFETERAS C/FILTRO	8516.71.000	
			CAFETERAS COMBINADAS	8516.71.000	
			FREIDORA	8516.79.000	
			PLANCHAS	8516.40.000	
			JUGUERAS	8509.40.000	
			ASPIRADORA PORTATIL	8509.10.000	
			ASPIRADORAS/BARREALFOMBRAS	8509.10.000	
			ASPIRADORA CANISTER	8509.10.000	
193	KOMBI ELECTRONICA SA	614273/94	BOBINA MONTAJE SUPERFIC.	8504.50.100	C.A.D.I.E.
			CHOQUES	8504.50.200	
			BOBINAS	8504.50.900	
			CAZOLETAS	8504.90.110	
			PERLA FERRITE	8504.90.120	
			CAZOLETAS P/BOBINAS	8504.90.190	
			BASES DE BOB.	8504.90.210	
			CAPSULA MICROFONO	8518.10.100	
			GIRADORES	8529.10.140	
			FILTRO CERAMICO	8529.90.110	
			MEZCLADOR A DIODO	8529.90.120	
			FILTROS MONOLITICOS Y TCXO	8529.90.190	
			CAP. TANTALIO	8532.21.000	
			CAP. GIMIC	8532.23.100	
			CAP. TIPO PLATE	8532.23.200	
			CAP. TIPO PLATE N CONTROLADO	8532.23.300	
			CAP. CHIP	8532.24.000	
			CAP. MICA BLINDADOS	8532.29.100	
			CAP. PASANTES	8532.29.400	
			CAP. P/MONTAJE SUPERFIC.	8532.29.500	
			CAP. MICA AG	8532.29.900	
			CAP. AJUSTABLES	8532.30.290	
			VARISTORES	8533.21.600	
			RESISTENCIAS DE RF	8533.21.700	
			RESISTENCIA DE POTENCIA	8533.21.900	
			RESISTENCIA DE RF	8533.29.900	
			PRESET CERMET	8533.31.110	
			PRESET MULTIVUELTA	8533.31.120	
			PORTAFUSIBLES	8536.30.900	
			RELE	8536.41.900	
			INTERRUPTOR	8536.50.130	
			PINES PARA CONECTORES	8536.90.210	
			CONECTORES	8536.90.240	
			ZOCALOS	8536.90.290	
			DIODOS	8541.10.100	
			DIODO	8541.10.290	
			DIODO	8541.10.300	
			DIODO	8541.10.400	
			DIODO	8541.10.900	
			TRANSISTORES	8541.21.100	
			TRANSISTORES	8541.21.200	
			TRANSISTORES	8541.21.900	
			TRANSISTORES	8541.29.100	
			TRANSISTORES	8541.29.200	
			TRANSISTORES	8541.29.900	

PRODUCTOS A IMPORTAR

Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
			DIODOS LED	8541.40.100	
			MEMORIAS	8542.11.100	
			MICROPROCESADORES	8542.11.200	
			CIRC. INTEGRADOS DEDICADOS	8542.11.300	
			CIRC. INTEGRADOS SEMIDEDIC.	8542.11.400	
			CIRC. INTEGRADOS	8542.11.900	
			CIRC. INTEGRADOS	8542.19.200	
			CIRC. INTEGRADOS	8542.19.300	
			CIRC. INTEGRADOS	8542.19.900	
194	INDUSTRIAS SPAR SAN LUIS SA	613987/94	CAMPANAS ASPIRANTES PARA COCINA - ENSAMBLADAS Y/O DESAMBLADAS	8414.80.700	C.A.F.A.E.M.E.H.
			PARTES, PIEZAS Y COMPONENTES DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A CAMPANAS ASPIRANTES PARA COCINAS	8414.90.900	
195	KARATEX SA	614430/94	TELA FRANELA DE ALGODON 100 % BLANQUEADO DE LIGAMENTO TAFETAN DE 170,24 GR/M2. DE GRAMAJE ANCHO 70 CM	5208.22.000	F.I.T.A.
			TELA FRANELA DE ALGODON 100 % ESTAMPADO DE 92 CM. DE LIGAMENTO TAFETAN DE 156,97 GR/M2.	5208.52.000	
			TEJIDO DE ALGODON 100 % DE LIGAMENTO TAFETAN ESTAMPADO TERMINACION CHINTZ PARA TAPICERIA	5208.52.000	
			TEJIDOS DE ALGODON MEZCLADO EXCLUSIVA O PARCIALMENTE CON FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, CON UN CONTENIDO DE ALGODON EN PESO INFERIOR A 85 % DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 200 G/M2.	5210.51.000	
196	ATANOR SA	614643/94	PARACLOROBENCENO TRIFLUORURO O 4-CLORO-ALFA-ALFA-ALFA-TRIFLUORURO (PCBTF)	2903.69.900	CAM. IND. QUIMICA Y PETROQUIMICA Y ARGENTINA DE FERTILIZNATES Y AGROQUIMICOS
			BUTAN - 1 - OL (ALCOHOL N-BUTILICO)	2905.13.000	
			ISOBUTANOL	2905.14.900	
			SORBITOL	2905.44.900	
			ACIDO FORMICO	2915.11.000	
			ACIDO ACETICO	2915.21.000	
			N-FOSFONOMETILGLICINA	2931.00.310	
197	POUYET TECSEL SA	615310/94	PARTES Y PIEZAS MODULOS DE CONEXION	8536.90.290	C.A.D.I.E.
			PARTES Y PIEZAS DE ARMARIOS	8538.10.000	
			TAPAS/BASE CAJAS DE DISTRIBUCION	8536.90.300	
			PARTES Y PIEZAS CAJAS DE DISTRIBUCION	8538.90.000	
			POLYSWITCHS	8533.21.900	
			DESCARGADORES GASEOSOS	8536.30.900	
			VARISTO	8533.21.600	
198	ADZEN SA	615608/94	HELADERAS CON FREEZER	8418.10.000	CAM. ARG. IND. REFRIGERACION Y AIRE ACONDICIONADO
			FREEZER VERTICALES	8418.40.000	CAM. IND., ARTEFACTOS PARA EL HOGAR
			LAVARROPAS	8450.11.000	
199	CADBURY STANI SA	615897/94	CHOCOLATES Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO	1806.31.000 1806.32.000 1806.90.100 1806.90.200 1806.90.300 1806.90.910 1806.90.990	C.I.P.A.
200	CHIARITO HNOS. S. A.	616229/94	TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS, INCLUIDOS LOS FABRICADOS CON LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.04 INCLUYE TEJIDOS CRUDOS, BLANQUEADOS, ESTAMPA DOS Y TEÑIDOS DE DISTINTOS GRAMAJES.	54.07	ASOC. ARG. IND. TEXTILES
201	HIBRICOM SA	616290/94	CIRCUITOS HIBRIDOS/IMPRESOS DE PELICULA GRUESA	8534.00.900	C.A.D.I.E. Y C.I.C.O.M.R.A.
			TINTAS CONDUCTORES, DIELECTRICOS, RESISTIVAS, POTENCIOMETRICAS	3207.20.000	
			INTERRUPTORES	8504.40.500	
			FUENTES DE ALIMENTACION	8504.40.500	
			CAPACITORES DE TANTALIO	8532.21.000	
			CAPACITORES ELECTROLITICOS	8532.22.100	
			CAPACITORES ELECTROLITICOS	8532.22.900	
			CAPACITORES DE POLIESTER	8532.25.000	
			CAPACITORES CERAMICOS O DIODOS	8532.29.500	
			CIRCUITOS IMPRESOS	8534.00.100	
			CIRCUITOS IMPRESOS	8534.00.900	
			RELE	8536.41.500	
			RELE MINIATURA	8536.41.900	
			TERMINALES	8536.90.190	
			CONECTORES	8536.90.290	
			TRANSISTORES (DIODOS)	8541.29.200	
			CIRCUITOS INTEGRADOS	8542.11.900	
			RESISTORES	8542.11.900	
			ALUMINOS O SUSTRATOS CERAMICOS	8547.10.300	
202	ELECTRODOMESTICOS AURORA SA	613621/94	LOS DEMAS. APARATOS Y ARTICULOS PARA USOS QUIMICOS U OTROS USOS TECNICOS, DE CERAMICA, ABREVADORES, PILAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA USOS RURALES, DE CERAMICA, CANTAROS Y RECIPIENTES SIMILARES DE TRANSPORTE O EMBALAJE DE CERAMICA (EMBOLOS CERAM.)	6909.90.000	
			CHAPAS DE ACERO INOXIDABLE	7220.20.000	
			BOBINAS DE ACERO INOXIDABLE	7220.90.000	
			LOS DEMAS - DE BOMBAS - PARTES	8413.91.900	
			LAVAVAJILLAS	8422.11.000	
			LAVADORAS TOTALMENTE AUTOMATICAS DE CAPACIDAD MENOR O IGUAL A 10 KG.	8450.11.000	
			LOS DEMAS LAVARROPAS DE CAPACIDAD MENOR O IGUAL A 10 KG.	8450.19.000	
			ACUMULADORES HIDRAULICOS U OLEONEUMATICOS (AMORTIGUADORES)	8479.89.400	
			OTRAS CANILLAS, LLAVES Y VALVULAS DE USO DOMESTICO DE ALEACIONES DE COBRE DE HASTA UN DIAMETRO DE Q000 MM (ROBINETES)	8481.80.300	
			LOS DEMAS. LOS DEMAS ARTICULOS DE GRIFERIA Y ORGANOS SIMILARES (GRIFOS)	8481.80.900	
			LOS DEMAS. JUNTAS METALOPLASTICAS; JUEGOS O SURTIDOS DE JUNTAS DE DISTINTA COMPOSICION PRESENTADOS EN BOLSITAS, SOBRES O ENVASES ANALOGOS (EMPAQUETADURAS)	8484.90.000	

PRODUCTOS A IMPORTAR

Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
			DE RESISTENCIA ELECTRICA O PAR TERMIELECTRICO (TERMOSTATOS)	9032.10.100	
			LOS DEMAS - BOMBAS Y COMPRESORES. COMPRESOR DE REFRIGERACION HERMETICO - NO ACCESIBLE	8414.30.100	
203	HELIODINO S. A.	613855/94	BOMBAS DE CARBURANTE, DE ACEITE O DE REFRIGERANTE PARA MOTORES DE ENCENDIDO, POR CHISPA O POR COMPRESION.	8413.30.900	C.I.F.A.R.A. - A.D.I.M.R.A. CAM. RODAMIENTOS -
			PARTES- DE BOMBAS - LAS DEMAS- PARTES DE BOMBAS DE AGUA PARA EL AUTOMOTOR	8413.91.900	
			RODAMIENTOS DE BOLAS - RADIALES Y DE 2 HILERAS DE BOLAS, RIGIDAS O DE CONTACTO ANGULAR, DE DIAMETRO EXTERIOR MAYOR DE 18 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 150 MM. EXCLUSIVAMENTE RODAMIENTOS PARA BOMBAS DE AGUA PARA AUTOMOTORES.	8482.10.600	
			LOS DEMAS, INCLUSO LOS RODAMIENTOS COMBINADOS. LOS DEMAS. RODAMIENTOS DE UNA HILERA DE BOLAS Y UNA DE RODILLOS. EXCLUSIVAMENTE RODAMIENTOS DE BOMBAS DE AGUA PARA AUTOMOTORES.	8482.80.900	
			PARTES, BOLAS, RODILLOS Y AGUJAS - LAS DEMAS - BOLA DE ACERO PARA RODAMIENTOS DE BOMBAS DE AGUA PARA AUTOMOTORES.	8432.91.900	
			DE ACERO SAR 52.100 - LOS DEMAS - LOS DEMAS DE SECCION CIRCULAR, DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS. TUBOS Y PERFILES HUECOS, SIN COSTURA (SOLDADURA) DE HIERRO O DE ACERO - TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA LA FABRICACION DE RODAMIENTOS -	7304.59.100	
			LOS DEMAS - POLEAS INCLUIDOS LOS MOTONES - VOLANTES Y POLEAS INCLUIDOS LOS MOTONES - POLEAS PARA BOMBA DE AGUA PARA AUTOMOTORES.	8483.50.290	
204	FABRICA AUSTRAL DE PRODUCTOS ELECTR	617165/94	AURICULAR	8518.30.000	A.F.A.R.T.E.
			DISCO COMPACTO	8519.99.000	
			GRABADOR/REPRODUCTOR DE CASETE DIGITAL	8520.31.900	
			DISCO LASER	8521.90.000	
			ADAPTADOR DE CASETE	8522.90.290	
			CASETE DE AUDIO	8523.11.100	
			CASETE DE VIDEO	8523.13.210	
			CAMARA DE VIDEO COLOR	8525.30.290	
			RADIO/REPRODUCTOR DE CASETE PORTATIL (WALKMAN)	8527.11.000	
			RADIO A PILA	8527.19.000	
			CENTRO MUSICAL, MINI/MIDI COMPONENTES, RADIO GRABADOR	8527.31.000	
			RADIO RELOJ	8527.32.000	
			TELEVISOR COLOR (EXCLUIDOS 14" A 29") PROYECTOR DE TELEVISION	8528.10.100	

TOTAL DE REGISTROS: 203 - TOTAL LISTADOS: 17, NO INCLUYE SUSPENDIDOS

e. 8/9 Nº 2914 v. 9/9/94

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Bs. As., 26/8/94

BUENOS AIRES, 5 de noviembre de 1993. OBJETO: Requerir se formule descargo y se ofrezca prueba. AEROPOSTA S.A. Me dirijo a Ud. con el objeto de solicitarle se sirva tomar conocimiento de los hechos que se imputan a esa empresa en el cuadro "A" que se halla a continuación y a fin que efectúe su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse, dentro del término de veinte (20) días hábiles. A los fines de su conocimiento y demás efectos agrego la transcripción de los números 13, 14, 15 y 16 de la Reglamentación aprobada por Decreto Nº 326/82. Deberá dirigir su informe a la Dirección Nacional de Transporte Aéreo, Avda. Hipólito Yrigoyen 250, piso 12 oficina 1231 de esta Capital Federal, por pieza certificada o entregarla personalmente, debiendo hallarse debidamente autenticada la firma por la autoridad aeronáutica, judicial, policial o escribano público. Saludo a Ud. muy atentamente. DR. JORGE OSVALDO TRAVERSA INSTRUCTOR SUMARIAL CUADRO "A" IMPUTACION QUE SE FORMULA: Encontrarse en estado de caducidad las autorizaciones para realizar servicios no regulares de transporte aéreo de pasajeros y carga en el orden interno, otorgada por Disposición DNTA Nº 47/90 y en el ámbito internacional, concedida por decreto Nº 1367/91, en ambos casos utilizando aeronaves de gran porte, al carecer de capacidad técnica conforme lo establece el artículo 105 del Código aeronáutico, infracción tipificada en el artículo 135 del mismo cuerpo legal.

TRANSCRIPCION DE LOS NUMEROS 13, 14, 15 Y 16 DE LA REGLAMENTACION DE LA LEY Nº 17.285 APROBADA POR DECRETO Nº 326/82 13. En caso de producirse cualquiera de las situaciones previstas en el Artículo 135 de la Ley Nº 17.285, procederá la caducidad de la concesión o el retiro de la autorización, medidas estas que serán dictadas por la Autoridad que las hubiese otorgado. 14. La Autoridad de aplicación comunicará por escrito, al transportador interesado, la iniciación del trámite de caducidad o retiro, a los efectos del cumplimiento del recaudo previsto en el Artículo 137 de la Ley Nº 17.285. 15. El descargo del interesado deberá ser presentado por escrito en el término de VEINTE (20) días hábiles contados a partir del recibo de dicha comunicación. Durante este período tendrá derecho —a su solicitud y por sí o por su apoderado— a la vista del expediente. 16. Recibido el descargo, la Autoridad de Aplicación se expedirá sobre el mismo. La no presentación en término dará por cumplido el requisito prescripto en el Artículo 137 de la Ley Nº 17.285. La Resolución de la Autoridad de Aplicación será precedida por dictamente del órgano jurídico respectivo.

NOTA DNTA Nº 53033/1 BUENOS AIRES, 10 de noviembre de 1993. VISTO lo establecido en el número 19 inciso 1 de la reglamentación aprobada por Decreto Nº 326/82, suspéndase preventivamente la autorización para operar servicios no regulares de pasajeros y carga internos e internacionales que posee AEROPOSTA S.A. Pase a la Dirección de Actividades Aerocomerciales quien tomará conocimiento de la presente y efectuará la comunicación de rigor a la FUERZA AEREA ARGENTINA. Cumplido, comuníquese al referido transportador con copia del presente y del formulario de imputación labrado, la iniciación del trámite de caducidad ordenado, conforme lo establece el número 14 de la reglamentación ya mencionada, y siga al instructor sumariante quien reservará el expediente en espera de repuesta empresaria. Dr. MANUEL ALBERTO GAMBOA, Director Nacional de Transporte Aéreo.

e. 8/9 Nº 2915 v. 12/9/94

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS —EN LIQUIDACION—

Resolución 1/93

Bs. 30/6/93

VISTO el presente expediente letra C.N.C.T. Nº 1/93 y

CONSIDERANDO:

Que el decreto Nº 1187 del 10 de junio del corriente año ha establecido las pautas a que debe ajustarse la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS ESTATALES.

Que hasta tanto la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (CNCT) haya constituido su estructura orgánico-funcional y se encuentre en condiciones de llevar dicho registro, éste se hallará a cargo de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS EN LIQUIDACION (ENCOTEL EN LIQUIDACION).

Que a los efectos de otorgarle a la gestión antes señalada el carácter institucional que la misma requiere, resulta necesario proceder a la instrumentación y dictado de la reglamentación correspondiente destinada a la presentación de las solicitudes de inscripción, sin perjuicio de la facultad de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (CNCT) de continuar decidiendo las previsiones necesarias para el óptimo desenvolvimiento del mercado postal.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el folleto de instrucciones, la solicitud de inscripción, el descriptivo de servicios y los modelos de Declaración Jurada que bajo los indicativos de FORMULARIOS CNCT 001 al 005, constituyen el ANEXO I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Aprobar el modelo de Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales que se agrega como ANEXO II. Los Certificados serán suscriptos

por el Presidente, o el Vicepresidente en su ausencia, y el Secretario General o un Director, y una vez al mes se transcribirán en el Acta de Directorio la lista de los Prestadores Postales inscriptos durante el mes anterior.

Art. 3º — La EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS EN LIQUIDACION (ENCOTEL EN LIQUIDACION) se hará cargo del Registro Nacional de Prestadores Postales, hasta tanto la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (CNCT) decida asumirlo con su propia estructura y en las condiciones que estimare pertinentes.

Art. 4º — Establecer que los Prestadores deberán incorporar en la documentación que extiendan en relación con el servicio postal pactado con terceros, el número inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Postales.

Art. 5º — Determinar que el personal afectado por los Prestadores para la atención de clientes de servicios postales, deberán portar a la vista una credencial identificatoria, cuyos requisitos mínimos se especifican en el Anexo III, en la que además constará la autorización para ejecutar la tarea que realiza. Esta constancia deberá ser otorgada por la Empresa de quien depende, y deberá ser exhibida cuando le sea requerida por los clientes o autoridad competente.

Art. 6º — Fijar como fecha de iniciación de la inscripción en dicho Registro, el 1º de julio de 1993.

Art. 7º — De forma. — Lic. HUGO OSCAR RAMOS, Presidente, Comisión Nacional de Correos y Telégrafos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 8/9 Nº 2905 v. 8/9/94

COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Resolución 136/94

Bs. As., 31/8/94

VISTO las Resoluciones Nros. 1/93 y 101/94 de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS y el Expediente Nº 288/94 del Registro de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS y,

CONSIDERANDO:

Que por un error material en la Resolución Nº 1/93 de esta COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, Anexo I, Formulario CNCT 002, punto f, se hace referencia a la Declaración Jurada del formulario CNCT 003, cuando en realidad debió decir 004.

Que de igual modo, por un error material, en la Resolución mencionada en el Considerando anterior no se siguió la redacción prescripta en el Decreto Nº 333/85.

Que se hace necesario subsanar tales errores y disponer de ese modo su publicación en el Boletín Oficial dado que se trata de una norma de alcance general.

Que la Resolución Nº 101/94 de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS modificó parcialmente el contenido del Anexo II de la citada Resolución Nº 1/93.

Que para facilitar la comprensión de la totalidad de las normas y procedimientos a seguir por quienes quieran inscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales se torna necesario efectuar la publicación de la totalidad de los Anexos que forman parte de la presente Resolución.

Que por el artículo 14 del Decreto Nº 2792/92, el que suscribe es competente para resolver en el presente caso.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 7º de la Resolución Nº 1/93 de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS por el siguiente:

"ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese."

Art. 2º — Sustitúyese el Anexo I, a que hace referencia el Artículo 1º de la Resolución Nº 1/93 de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, por el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º — Apruébase con vigencia a partir del 8 de agosto de 1994 el Certificado de Inscripción según el modelo del Anexo II, que forma parte de la presente Resolución.

Art. 4º — Ratifícase el contenido del Anexo III, a que hace referencia el Artículo 5º de la Resolución Nº 1/93 de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, y se agrega a la presente Resolución como Anexo III.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE GUILLERMO CAPDEVILA, Presidente, Comisión Nacional de Correos y Telégrafos.

ANEXO I

INSTRUCCIONES Y SOLICITUD DE REGISTRO

FORM. CNCT 001/A

COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales
(Decreto 1187/93)

Toda persona de existencia ideal que desee transportar y/o entregar correspondencia de terceros, ya sea como actividad principal o accesoria, en forma regular u ocasional, nacional y/o internacional, deberá inscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales —art. 10—.

Al efecto, defínese como actividad del Mercado Postal a las actividades que se desarrollen para la admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de correspondencia, cartas, postales, encomiendas de hasta cincuenta (50) kilogramos, que se realicen dentro de la República Argentina y desde o hacia el exterior —art. 4—.

Son condiciones para inscribirse y mantener la inscripción en el Registro como Prestador de Servicios Postales:

a) Presentar la Solicitud de inscripción en el formulario CNCT 002 —art. 12—.

b) Documentación que demuestre la personería invocada por quien suscribe la solicitud —ídem—.

c) Adjuntar la constitución de la persona jurídica mediante la presentación del Estatuto o Contrato Social (con sus modificaciones si las tuviere) con las constancias de su inscripción en el registro correspondiente —art. 11 inc. a)—.

d) Nómina actual de los miembros de los órganos directivos y de fiscalización de la sociedad designados de acuerdo con los términos del artículo 60 de la Ley 19.550, consignando sus nombres y apellidos completos, nacionalidad, número de documento y cargo ocupado y copia del Acta en la cual consten sus designaciones —ib. ídem inc. e)—.

e) Acreditar la inscripción como contribuyente de los impuestos nacionales con la Clave Unica de Identificación Tributaria, en el Sistema Unico de Seguridad Social y como contribuyente de los tributos provinciales y municipales correspondientes (Impuesto a los Ingresos Brutos y Tasa municipal sobre las ventas, respectivamente) —ib. inc. b)—.

f) Describir las condiciones y calidad de cada servicio postal que prestará a sus clientes en formulario CNCT 003 —ib. inc. d)—.

g) Presentar por cada uno de los integrantes de sus órganos de dirección y fiscalización una Declaración Jurada en formulario CNCT 004, sobre el juramento del secreto postal, el cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Resoluciones vigentes y que todo empleado o personal afectado al quehacer postal prestará juramento respecto de la guarda estricta del Secreto Postal (este último se prestará en formulario CNCT 005 el que quedará en poder de la presentante, pudiendo ser requerido en cualquier momento por la CNCT) —art. 12 último párrafo y art. 13—.

h) Presentar por cada uno de los integrantes de sus órganos de dirección y fiscalización el Certificado de Antecedentes Penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria —art. 13 Resolución nº 101 CNCT/94—.

i) Acompañar declaración jurada informando el monto total que en concepto de Impuesto al Valor Agregado por venta de servicios postales hayan declarado a la autoridad impositiva, correspondiente al año calendario anterior —art. 14—.

j) Constituir domicilio en Capital Federal en el que serán válidas todas las notificaciones que se le cursaren como consecuencia de su inscripción —art. 11 inc. c)—.

k) Oportunamente y una vez aprobada la documentación enumerada precedentemente se le convocará para efectuar el pago del derecho de inscripción anual al Registro —ib. inc.

La presentación implicará la aceptación sin reserva alguna de las normas que establece el Decreto 1187/93 y tendrá el carácter de declaración jurada y en todos los casos en que se presenten copias las mismas deberán ser autenticadas por escribano público.

EL DIRECTORIO

FORM. CNCT 002/A

COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales
(Decreto 1187/93)

SOLICITUD DE INSCRIPCION

Buenos Aires, ...de.............de 199...

SEÑOR PRESIDENTE DE LA C.N.C.T.:

El que suscribe, aceptando sin reserva lo normado por el Decreto 1187/93 (B.O. 27.660 del 16/6/93) y con carácter de Declaración Jurada solicita la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales:

SOLICITANTE

DENOMINACION/RAZON SOCIAL: ....

....

DOMICILIO : ....

....

DOMICILIO CONSTITUIDO EN CAPITAL FEDERAL: ....

....

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA —firmada por el solicitante—

a) Documentación que demuestre la personería invocada por quien suscribe la solicitud (ídem).

b) Constitución de la persona jurídica.

c) Nómina actual de los miembros de los órganos de dirección y fiscalización.

d) Inscripción como contribuyente de los impuestos nacionales con CUIT, SUSS y tributos provinciales y municipales.

e) Descripción de condiciones y calidad de cada servicio.

f) Declaración Jurada en formulario CNCT 004 sobre Juramento Secreto Postal de los integrantes de los órganos de dirección y fiscalización.

FORM. CNCT 002/B

g) Certificado de Antecedentes Penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria Declaración de los integrantes de los órganos de administración y control

h) Declaración jurada informando el monto total en concepto de Impuesto al Valor Agregado.

DATOS DEL REPRESENTANTE
APELLIDO Y NOMBRE: ....
DOMICILIO: ....
NUMERO DE DOCUMENTO: ....
CARACTER INVOCADO: ....

FIRMA: ....

FORM. CNCT 003

COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales (Decreto 1187/93)

CONDICIONES Y CALIDAD DE CADA SERVICIO

1. DENOMINACION DEL SERVICIO
2. FRECUENCIA
3. TIEMPO ESTIMADO DE ENTREGA
4. AREA GEOGRAFICA DE COBERTURA
5. LOCALES E INSTALACIONES
6. CONDICIONES DE SEGURIDAD, INVIOLABILIDAD Y REGISTRO

NOTA: Se llenará un formulario CNCT 003 por cada tipo de servicio que se ofrece prestar.

FORM. CNCT 004/A

DECLARACION JURADA

....
APELLIDO Y NOMBRES

....
FECHA DE NACIMIENTO — NACIONALIDAD

....
LUGAR DE NACIMIENTO

....
AÑOS DE RESIDENCIA EN EL PAIS — ESTADO CIVIL

....
L.E./L.C./D.N.I. — C.I. — POLICIA

....
PROFESION

....
DOMICILIO — Nº — PISO — DTO.

....
LOCALIDAD

....
NOMBRE Y APELLIDO DEL CONYUGE

....
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

....
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

FORM. CNCT 004/B

De conformidad con las disposiciones legales vigentes, DECLARO BAJO JURAMENTO:

1) Que guardaré estrictamente y haré guardar en lo que de mi dependa el Secreto Postal de las comunicaciones que se me confíen y no daré a nadie conocimiento relacionado con las mismas.

2) Que cumpliré fielmente las Leyes, Reglamentos y Resoluciones referidas a dichas comunicaciones.

3) Que me doy por notificado de que si se comprobara falsedad en esta declaración, podrán adoptarse en mi contra las sanciones que correspondan.

4) Que me comprometo a hacer firmar bajo juramento a todo empleado o persona afectados al servicio postal la guarda estricta del Secreto Postal en el formulario CNCT 005 y conservar los mismos ordenados alfabéticamente para ponerlos a disposición de la Comisión Nacional de Correos y Telégrafos, cuando ésta lo solicite.

.... — ....
LUGAR Y FECHA — FIRMA DEL DECLARANTE

CONSTE QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA Y CORRESPONDE AL DECLARANTE

....
FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA EMPRESA

FORM. CNCT 005

DECLARACION JURADA

Art. 6º Ley Nº 20.216

Del empleado: .... (Doc.: ....)

Funciones: .... Oficina: ....

CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES DECLARO BAJO JURAMENTO

1) Que GUARDARE ESTRICTAMENTE Y HARE GUARDAR, EN LO QUE DE MI DEPENDE, EL SECRETO POSTAL Y DE LAS TELECOMUNICACIONES y no daré a nadie conocimiento de lo relacionado con dichas comunicaciones, tanto en lo relativo a su contenido como a los remitentes y destinatarios.

2) Que cumpliré fielmente las prescripciones de las Leyes, reglamentos y resoluciones referidas al servicio postal, en lo concerniente a mi tarea.

3) Que acepto cumplir lo determinado por el Decreto 1187/93 en lo referido al secreto postal, la inviolabilidad de la correspondencia, la información privada y la custodia física de todo aquello que se encuentre bajo prestación del servicio postal por parte de mi empleador.

4) Que declaro conocer y respetar el art. 18 de la Constitución Nacional, los arts. 153, 154, 155, 156, 157, 194, 197, 254, 255 y 288 del Código Penal, las normas vigentes y sus efectos.

....
FIRMA

....
ACLARACION FIRMA

ANEXO II



COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

Conste que la Comisión Nacional de Correos y Telégrafos, ha dispuesto en el Expediente Nº
inscribir a la empresa :
con domicilio en :
en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, bajo el número

El presente habilita a la interesada a desarrollar las actividades del mercado postal, en los términos del Decreto 1187/93.

Buenos Aires, ... VALIDO HASTA: ....

....

ANEXO III

REQUISITOS MINIMOS PARA CONFECCIONAR CREDENCIAL IDENTIFICATORIA

1 — Nombre de la prestadora y número de registro.

2 — Fotografía del empleado.

3 — Apellido y nombres.

4 — Tipo y número de documento.

5 — Lugar y fecha de emisión.

6 — Firma del responsable y del empleado.

e. 8/9 Nº 2906 v. 8/9/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 115/94

Bs. As., 30/8/94

VISTO: El Expediente ENRE Nº 351/93; y

CONSIDERANDO: Que a fojas 1/2 CAMMESA solicita la intervención de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD con relación a la operación del sistema de transporte en alta tensión que vincula el área del Comahue con Buenos Aires respecto del cual "TRANSENER S. A." informó que a partir del mes de noviembre de 1993 los bancos de capacitores serie instalados en las Estaciones Transformadoras Puelches y Henderson, dados los desperfectos originados durante el mes de octubre, no podrían actuar sobrecargados con relación a sus valores nominales;

Que a fojas 11/14 "TRANSENER S. A." manifiesta estar dispuesta a que dichos capacitores serie operen al 100 % de su corriente nominal y que, según la propia concesionaria informa a fojas 12/13, al definir el régimen de operación, la disponibilidad durante las 24 horas de la capacidad de corriente nominal es 2056 A para la E. T. Henderson y 2214 A para la E. T. Puelches, admitiéndose su sobrecarga en caso de emergencia en el SADI y en las condiciones que a fojas 13 propone;

Que a fojas 19/20 se presenta "HIDROELECTRICA EL CHOCON S. A." impugnando la propuesta de operación formulada por "TRANSENER S. A." por entender que la misma configura un cambio de hecho de las condiciones con las cuales se privatizaron las centrales hidroeléctricas del Area del Comahue;

Que a fojas 25/26 este Ente requirió a ASEA-Brown Boveri Argentina, en su carácter de proveedora a "HIDRONOR S. A." de los equipos de referencia, un informe técnico sobre las características de diseño de los mismos;

Que de conformidad con el requerimiento a que se refiere el considerando anterior ASEA-Brown Boveri, según surge de fojas 44; solicitó la interv[illegible] ABB Power System AB de Suecia responsable, en su momento, del diseño de los equipos;

Que dicha empresa produjo el informe técnico obrante a fojas 84/105 y fojas 114/128, cuya traducción corre agregada a fojas 243 y siguientes;

Que a fojas 34/43, 80 y 204/211 "TRANSENER S. A." formuló una serie de consideraciones en fundamento de su posición y agregó una serie de documentos relacionados con los antecedentes del caso, los que, atento su volumen permanecen archivados en el Area Técnica de este Ente pero se consideran formando parte de este Expediente;

Que a solicitud del Ente las empresas MERZ & Mc LELLAN y su representante ARTEC INGENIERIA, que fueron las consultoras intervinientes en el diseño del sistema de transporte del Comahue y, consiguientemente proponentes de las especificaciones que deberían reunir los capacitores serie, presentaron el informe obrante a fojas 133/135, cuya traducción corre agregada a fojas 264 y siguientes;

Que a requerimiento del Ente el Instituto de Energía Eléctrica de la Facultad de Ingeniería de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN produjo el informe obrante a fojas 275/295;

Que a requerimiento del Ente la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA produjo el informe que luce a fojas 317 a fojas 334;

Que el Grupo de Trabajo interno creado por este Directorio para estudiar los aspectos técnicos, económicos y jurídicos de las cuestiones planteadas produjo un primer informe a fojas 106/110 y un dictamen definitivo a fojas 335;

Que a la luz de todos los mencionados antecedentes reunidos corresponde resolver sobre la procedencia de la penalización a "TRANSENER S. A." prevista por CAMMESA, según nota obrante a fojas 29, respecto de las indisponibilidades en la capacidad de transporte decididas por la transportista a partir del 1 de noviembre de 1994 y que habrían sido efectivamente aplicadas según denuncia de "TRANSENER S. A." de fojas 34/40;

Que resulta probado en estas actuaciones que la capacidad nominal de los indicados capacitores serie es la que se menciona en el artículo 1 de la presente Resolución;

Que, asimismo, resulta acreditado que la utilización de la capacidad de sobrecarga de dichos equipos como una herramienta de programación de la operación en condiciones normales y en forma cotidiana puede ocasionar daños a los mismos, con indicios de que puede reducir su vida útil y provocar amenazas al medio ambiente;

Que "TRANSENER S. A." no puede ser obligada a que los mencionados equipos de su propiedad funcionen en condiciones habituales de sobrecarga ya que ello no fue expresamente previsto entre las condiciones establecidas en ocasión de otorgársele la concesión del sistema de transporte que regentea ni al producirse la venta del paquete mayoritario de acciones;

Que corresponde tomar nota del ofrecimiento efectuado por "TRANSENER S. A." en el sentido de estar dispuesta a operar en condiciones de sobrecarga en situaciones de emergencia del SADI;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — El régimen de carga de los bancos de capacitores serie instalados en las Estaciones Transformadoras Puelches y Henderson del sistema de transporte de Comahue-Buenos Aires no excederá en forma repetitiva la corriente máxima nominal de diseño de los mismos.

Art. 2º — "TRANSENER S. A." establecerá la capacidad de transporte del sistema de líneas de 500 kV Comahue-Buenos Aires de manera de no exceder los valores de corriente arriba fijados. Asimismo, dentro de los treinta (30) días de notificada de la presente, propondrá al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD las condiciones y límites admisibles para las sobrecargas ocasionales que podrá soportar dicho sistema, a solicitud de CAMMESA, en condiciones de emergencia del Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

Art. 3º — El artículo 1 de la presente Resolución tendrá vigencia retroactiva a partir del 1º de noviembre de 1993, debiendo adecuarse a ello, en la primera liquidación posterior a esta Resolución, las reducciones en la remuneración del transportista "TRANSENER S. A." que hayan sido dispuestas desde esa fecha hasta el presente por parte de CAMMESA.

Art. 4º — Notifíquese a "TRANSENER S. A." y CAMMESA.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente

e. 8/9 Nº 2916 v. 8/9/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 118/94

Bs. As., 31/8/94

VISTO: El Expediente ENRE Nº 445/94 referente a la solicitud de acceso a la capacidad de transporte existente presentada por la DIRECCION DE ENERGIA DE CATAMARCA, la Ley Nº 24.065, el Decreto Nº 1398/92, la Resolución Ex S. E. E. Nº 61/92, sus normas modificatorias y complementarias y la Resolución ENRE Nº 55/94, y

CONSIDERANDO: Que el tratamiento de la solicitud presentada por la DIRECCION DE ENERGIA DE CATAMARCA se ha ajustado a las normas previstas en la Ley Nº 24.065 y su Decreto reglamentario Nº 1398/92, así como en la Resolución ex S. E. E. Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias;

Que las opiniones de "TRANSENER S. A.", "CAMMESA" así como también de este Directorio han sido coincidentes en cuanto a la existencia de capacidad de transporte, para atender el pedido de la Dirección Provincial;

Que "TRANSENER S. A." y "CAMMESA" se han pronunciado favorablemente respecto del otorgamiento, a la DIRECCION DE ENERGIA DE CATAMARCA, de la autorización para el acceso a la capacidad de transporte existente;

Que se dio cumplimiento al Reglamento de Audiencias Públicas, habiéndose celebrado la correspondiente a estas actuaciones, sin que del desarrollo de la misma surgieran oposiciones a lo solicitado;

Que tampoco del resto de estos actuados, surge planteo alguno que pueda considerarse óbice para denegar la petición de la Dirección de Energía Provincial;

Que las Areas Técnica y de Economía de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, así como el Defensor del Usuario, han opinado favorablemente sobre la conveniencia de acordar la autorización de acceso a la capacidad solicitado por la DIRECCION DE ENERGIA DE CATAMARCA;

Que la autorización de acceso solicitada debe condicionarse, en su medida, a la eventual utilización previa por parte de otro agente MEM, de la capacidad de transporte a cuyo acceso se refieren estos actuados;

Que el Area de Asuntos Legales ha emitido el correspondiente dictamen;

Que este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2 inciso c); 56 incisos a); k) y s) y 63 inciso g) de la Ley Nº 24.065 y lo establecido en el Título I del "REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA", establecido en la Resolución Ex S. E. E: Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a la DIRECCION DE ENERGIA DE CATAMARCA, el acceso a la capacidad de transporte existente en las barras de 132 KV de la E. T. RECREO, Provincia de Catamarca.

Art. 2º — La autorización contenida en el artículo precedente se encuentra condicionada, en su medida, a la eventual obtención por parte de otro agente MEM, de autorizaciones de acceso,

impliquen o no ampliaciones, cuya efectivización pudiera materializarse con anterioridad a las de la DIRECCION DE ENERGIA DE CATAMARCA.

Art. 3º — Notifíquese a la DIRECCION DE ENERGIA DE CATAMARCA, "CAMMESA" y a "TRANSENER S. A."

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. MARCOS REBASA, Director. — Lic. ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

e. 8/9 Nº 2917 v. 8/9/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 119/94

Bs. As., 31/8/94

VISTO: El Expediente ENRE Nº 428/94 referente a la solicitud de acceso a la capacidad de transporte existente presentada por la empresa "SERVICIOS ELECTRICOS SANJUANINOS S. E.", la Ley Nº 24.065, el Decreto Nº 1398/92, la Resolución Ex S. E. E. Nº 61/92, sus normas modificatorias y complementarias y la Resolución ENRE Nº 58/94, y

CONSIDERANDO: Que el tratamiento de la solicitud presentada por la empresa "SERVICIOS ELECTRICOS SANJUANINOS S. E." se ha ajustado a las normas previstas en la Ley Nº 24.065 y su Decreto reglamentario Nº 1398/92, así como en la Resolución ex S. E. E. Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias;

Que las opiniones de "TRANSENER S. A.", "CAMMESA" así como también de este Directorio han sido coincidentes en cuanto a la existencia de capacidad de transporte, para atender el pedido de la Empresa Provincial;

Que "TRANSENER S. A." y "CAMMESA" se han pronunciado favorablemente respecto del otorgamiento, a "SERVICIOS ELECTRICOS SANJUANINOS S. E.", de la autorización para el acceso a la capacidad de transporte existente;

Que se dio cumplimiento al Reglamento de Audiencias Públicas, habiéndose celebrado la correspondiente a estas actuaciones, sin que del desarrollo de la misma surgieran oposiciones a lo solicitado;

Que tampoco del resto de estos actuados, surge planteo alguno que pueda considerarse óbice para denegar la petición de la Empresa Provincial;

Que las Areas Técnica y de Economía de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, así como el Defensor del Usuario, han opinado favorablemente sobre la conveniencia de acordar la autorización de acceso a la capacidad solicitado por "SERVICIOS ELECTRICOS SANJUANINOS S. E.";

Que la autorización de acceso solicitada debe condicionarse, en su medida, a la eventual utilización previa por parte de otro agente MEM, de la capacidad de transporte a cuyo acceso se refieren estos actuados;

Que el Area de Asuntos Legales del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha emitido el correspondiente dictamen;

Que este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2 inciso c); 56 incisos a); k) y s) y 63 inciso g) de la Ley Nº 24.065 y lo establecido en el Título I del "REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA", establecido en la Resolución Ex S. E. E.: Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a "SERVICIOS ELECTRICOS SANJUANINOS S. E.", el acceso a la capacidad de transporte existente, correspondiente al proyecto de la E. T. 132/33 kV Cañada Honda, de la mencionada Empresa.

Art. 2º — La autorización contenida en el artículo precedente se encuentra condicionada, en su medida, a la eventual obtención por parte de otro agente MEM, de autorizaciones de acceso, impliquen o no ampliaciones, cuya efectivización pudiera materializarse con anterioridad a las de "SERVICIOS ELECTRICOS SANJUANINOS S. E.".

Art. 3º — Notifíquese a "SERVICIOS ELECTRICOS SANJUANINOS S. E.", a "CAMMESA" y a "TRANSENER S. A.".

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. MARCOS REBASA, Director. — Lic. ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

e. 8/9 Nº 2918 v. 8/9/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 120/94

Bs. As., 31/8/94

VISTO: El Expediente ENRE Nº 397/94 referente a la solicitud de acceso a la capacidad de transporte existente presentada por la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA, la Ley Nº 24.065, el Decreto Nº 1398/92, la Resolución Ex S. E. E. Nº 61/92, sus normas modificatorias y complementarias y la Resolución ENRE Nº 56/94, y

CONSIDERANDO: Que el tratamiento de la solicitud presentada por la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA se ha ajustado a las normas previstas en la Ley Nº 24.065 y su Decreto reglamentario Nº 1398/92, así como en la Resolución ex S. E. E. Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias;

Que las opiniones de "TRANSENER S. A.", "CAMMESA" así como también de este Directorio han sido coincidentes en cuanto a la existencia de capacidad de transporte, para atender el pedido de la Empresa Provincial;

Que "TRANSENER S. A." y "CAMMESA" se han pronunciado favorablemente respecto del otorgamiento, a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA, de la autorización para el acceso a la capacidad de transporte existente;

Que se dio cumplimiento al Reglamento de Audiencias Públicas, habiéndose celebrado la correspondiente a estas actuaciones, sin que del desarrollo de la misma surgieran oposiciones a lo solicitado;

Que tampoco del resto de estos actuados, surge planteo alguno que pueda considerarse óbice para denegar la petición de la Empresa Provincial;

Que las Areas Técnica y de Economía de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, así como el Defensor del Usuario, han opinado favorablemente sobre la conveniencia de acordar la autorización de acceso a la capacidad solicitado por la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA;

Que la autorización de acceso solicitada debe condicionarse, en su medida, a la eventual utilización previa por parte de otro agente MEM, de la capacidad de transporte a cuyo acceso se refieren estos actuados;

Que el Area de Asuntos Legales ha emitido el correspondiente dictamen;

Que este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2 inciso c); 56 incisos a); k) y s) y 63 inciso g) de la Ley Nº 24.065 y lo establecido en el Título I del "REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA", establecido en la Resolución Ex S. E. E.: Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA, el acceso a la capacidad de transporte existente, a la altura de la localidad de Arroyo Cabral (Provincia de Córdoba).

Art. 2º — La autorización contenida en el artículo precedente se encuentra condicionada, en su medida, a la eventual obtención por parte de otro agente MEM, de autorizaciones de acceso, impliquen o no ampliaciones, cuya efectivización pudiera materializarse con anterioridad a las de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA.

Art. 3º — Notifíquese a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA, a "CAMMESA" y a "TRANSENER S. A.".

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. MARCOS REBASA, Director. — Lic. ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

e. 8/9 Nº 2919 v. 8/9/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 122/94

Bs. As., 31/8/94

VISTO El Expediente ENRE Nº 466/94, y

CONSIDERANDO: Que en el Expediente mencionado en el Visto, se formularon cargos a "TRANSENER S. A." por presuntos incumplimientos a lo dispuesto en el Artículo 22, inciso a) de su Contrato de Concesión y en el Subanexo II-B de dicho contrato, otorgándosele vista del mismo y emplazándola a efectuar su descargo, lo que cumplimentó con fecha 2 de mayo de 1994, mediante Nota GIR/0176/94;

Que analizado el descargo efectuado por la transportista, las razones expuestas en el mismo no resultaron adecuadas para justificar los incumplimientos mencionados en el primer considerando, por lo que, mediante Resolución ENRE Nº 63 del 23 de mayo de 1994 se le aplicaron las sanciones correspondientes, las que le fueron oportunamente notificadas con fecha 24 de mayo de 1994;

Que "TRANSENER S. A.", de conformidad con lo dispuesto por los artículos 76 y 84 del Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991), el día 16 de junio de 1994, interpuso contra tal Resolución, en lo referente a la sanción aplicada por la salida de servicio de la Línea Piedra del Aguila-Chocón Oeste del 22 de enero de 1994, individualizada con la letra B en el Anexo I de la referida Resolución y a las sanciones aplicadas a los casos contemplados en el mismo Anexo con los números 38, 39, 40, 41, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83, recurso de reconsideración y subsidiariamente de alzada por ante el Secretario de Energía de la Nación, el que se analiza;

Que se entienden técnicamente admisibles las pruebas acerca de las razones operativas que justifican la desconexión de la Línea Piedra del Aguila-El Chocón Oeste, de fecha 22 de enero de 1994, con fundamento en una necesidad de operación bien fundada, lo que indica que "TRANSENER S. A." no podía obrar de otro modo sin ocasionar perjuicios técnicos y económicos al S. A. D. I.;

Que desde un punto de vista estrictamente normativo, no está establecida la penalización de este tipo de desconexión de línea que obedece a la operación normal del sistema de transporte y que debe ser ejecutada por la transportista siempre que ocurra la misma necesidad técnica que la motivó a actuar en la situación que se reconsidera;

Que por lo expresado en el considerando precedente, no encuadrando tal supuesto entre los que pueden ser objeto de sanción de conformidad con la normativa vigente, se considera procedente hacer lugar a la reconsideración de la sanción aplicada, la que lo fue por haberse considerado en esa oportunidad tal desconexión como una salida de servicio;

Que resultando aplicables las razones técnicas y jurídicas expresadas por las Areas respectivas, no son en cambio admisibles las argumentaciones de la recurrente respecto de los demás supuestos objeto de la presentación recursiva, por lo que corresponde admitir parcialmente el recurso interpuesto;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 56 inciso o) y 63 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.065, y por el Artículo 84 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991);

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Admítese el recurso de reconsideración interpuesto por "TRANSENER S. A." el día 16 de junio de 1994, contra la Resolución ENRE Nº 63 del 23 de mayo de 1994, en lo referente a la sanción aplicada por la desconexión de la Línea Piedra del Aguila-Chocón Oeste del 22 de enero de 1994, individualizada con la letra B en el Anexo I de la referida Resolución.

Art. 2º — Recházase el recurso aludido en el artículo precedente respecto de las sanciones aplicadas a los casos contemplados con los números 38, 39, 40, 41, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83, del Anexo I de la Resolución ENRE Nº 63/94.

Art. 3º — Instrúyese a CAMMESA, para que cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente Resolución, deje sin efecto las sanciones aplicadas a "TRANSENER S. A.", que son por este acto reconsideradas de modo favorable y efectúe los créditos correspondientes sobre la liquidación de las remuneraciones de tal transportista.

Art. 4º — Notifíquese a "TRANSENER S. A." y a CAMMESA.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

e. 8/9 Nº 2920 v. 8/9/94

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/8/94

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 7.500.- Nº 6.953.985. con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Lilia Ruth Vignoli. San Nicolás 18/08/94. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 26/8 Nº 1576 v. 26/9/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/8/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 75 Nº 347.685; de u$s 375 Nros. 2.127.351/380 y 2.127.382 y de u$s 750 Nº 3.422.653, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. — EDGARDO F. ESCALANTE, ASISTENTE DEL TESORO. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, ASISTENTE SUBGERENCIA DE TESORERIA — GERENCIA DEL TESORO.

e. 23/8 Nº 1080 v. 21/9/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de (10) diez días al señor PABLO DANIEL COELHO (D. N. I. Nº 10.765.664) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º of. 509 Capital Federal a estar a derecho en el sumario 2507, expte. 15.765/91 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/9 Nº 2890 v. 13/9/94

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Instituto Nacional de Acción Cooperativa hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO "EL ALIENTO" LIMITADA, matrícula 9982 que en el sumario que tramita por Expediente Nº 55.724/93, se ha dictado la Resolución Nº 100/94 que textualmente expresa: "Buenos Aires, 15 de febrero de 1994. Visto, el expediente Nº 55.724/93 correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO "EL ALIENTO" LIMITADA, matrícula 9982, con domicilio legal en Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la presente causa se origina en el presunto incumplimiento por parte de la entidad de la referencia de lo dispuesto por los Arts. 41, 56 y concordantes de la Ley 20.337, respecto de los ejercicios cerrados del 31 de diciembre de 1990 al 31 de diciembre de 1992.

Que, con tal motivo, la Gerencia de Contralor e Inspección Cooperativa intimó a la cooperativa a regularizar su situación mediante Nota Nº 188/93 (v. fs. 1), la misma fue devuelta por el correo con el rótulo "PLAZO VENCIDO NO RECLAMADA".

Que en atención a todo lo expuesto y habida cuenta que la entidad del epígrafe habría transgredido normas de la Ley 20.337 y el Art. 1º de la Resolución Nº 1141/80 INAC, corresponde instruir sumario en los términos del Art. 101 de la Ley sustantiva, a fin de determinar su responsabilidad en lo atinente a las circunstancias descriptas.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 7º inc. d) de la Ley 19.549, la Gerencia de Registro y Consultoría Legal Cooperativa ha emitido opinión.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1644/90; 2372/90, su rectificatorio 2468/90 y su similar 515/91.

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Instruir sumario a la COOPERATIVA DE TRABAJO "EL ALIENTO" LIMITADA, Matrícula 9982, con domicilio legal en Capital Federal.

Art. 2º — A los fines establecidos en el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Contralor e Inspección Cooperativa.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Firmado: Lic. JUAN CARLOS HERRERA, Presidente. — GUILLERMO D. ARMENDARIZ, Vocal y ALBERTO E. CONCA, Vocal.

En el expediente referenciado se ha designado a la suscripta instructora sumariante quien ha fijado el plazo de diez (10) días para que la entidad presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 6/9 Nº 2887 v. 8/9/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

Disposición Nº 42/94

Notificación por edictos. Inst. Gral. Nro. 443/93 (DPNR) Inst. Gral. Nro. 242/92 (DPNR)

Rosario, 16/8/94

VISTO el artículo 2do. de la Resolución General Nº 3745, el punto 1.2. del apartado IV de la Instrucción General Nº 443/93 (DPNR), el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), el punto 1.2. de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al Sistema de Control de Obligaciones Fiscales —SICOFI— dispuesto por la Resolución General Nº 3745, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR) y de acuerdo a lo que aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR).

EL JEFE DE LA REGION ROSARIO DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edictos del texto y de los contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales —SICOFI— reglado por la Resolución General Nº 3745".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

C.U.I.T. NRO.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION	DEPENDENCIA
20009415689	CASTEGLIONI, Juan Bartolomé L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20018957737	CELMAN, Emilio Benjamín	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20021367738	RONGA, Juan	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20021827291	PASCUAL, José	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20021872262	NUCCI, Antonio	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20021930351	BASSI, Enrique Mateo	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20021934527	VEZZANI, Carlos Victorio	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20022643348	POLO, Julio	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20036835851	RODRIGUEZ, Eduardo	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20036895625	AMALEVI, Eduardo Nolasco	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20047072469	RUIZ, Luis Alberto	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20047460108	CACERES, Cristóbal Tomás	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20050995020	BUGARIN, Eduardo Adrián	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20052719810	TRIPPUTI, Juan Carlos Demetrio	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20055222739	MARANI, Osvaldo Carlos	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20055227498	CRECCHI, Mario	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20059474910	SCHAPIRA, Armando Enrique	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20059691075	LAJARA, Manuel	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20059744322	COSTANZA, Cataldo Ricardo	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20059755502	TEMPORELLI, Agustín Eugenio	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20059774507	GIRAUDO, Juan José	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20059784146	HERNANDEZ, César	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20059797817	FRANZOLINI, Angel Donato	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20059850831	LIMARELLI, Carlos	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20059857755	MILLEFANTI, Ferioli Francisco	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20059874625	CERRUTTI, Héctor José	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20059939212	D'ANGELO, Ottorino	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20059972279	SABATINI, Elio Pedro Jesús	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20059980495	LAPUENTE, Oscar Roque	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20059990994	DE MARTINI, Onelio	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20060026034	CARVALLO, Rubén Oscar	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20060144428	SOTO, Marcelino	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20060164666	GARCIA, Corazón Miguel Angel	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20060169080	DIAZ, Juan Carlos	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20060289272	ANDRADA, Edgardo Norberto	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20060299666	RIZZOTTO, Alberto Héctor	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20060380814	LOPEZ, Manuel Santos	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20060393134	ZAPATA, Alberto Enrique	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20060436380	FRANZA, Héctor Pedro	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20060438871	ERCILA, Aldo Héctor	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20060446556	BLODORN, Adalberto Oscar	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20060475017	PAUWELS, Norberto Teodoro	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20060516783	ARCES, Carlos Mario	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20060547603	CARUCCI, Enrique	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20060556467	FERRAZZA, Eduardo Oscar	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20060566864	BARINAGA, Daniel Alberto	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20060576336	COTUGNO, Jorge Omar	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20060578061	MELERO, Marcelo Mario	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20060582581	QUIL, Enrique	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20060588806	GIANONNE, Juan José	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20060593095	MAJUL, Marcelino Rogelio	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20060597082	FUKUAKA, Carlos Roberto	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20060627089	GERMANO, José Luis	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20060686417	BELOQUI, Juan Carlos	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20060694479	GOROSITO, Raúl Nicolás	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20060714887	GUTIERREZ, Miguel Angel	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20060716332	FERNANDEZ, Juan Alberto	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20060758469	CAÑETE, Rubén Alberto	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20060918202	PEROT, Eliseo Eugenio	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20061048953	FAGOTTI, Oscar Ramón	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20061433903	BOROIZ, Francisco Antonio	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20061440195	BICOCCA, José María	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20061737430	SOTO, Roberto Raúl	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20061768875	UGARTE, Enri Aldo	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20061810308	BENVENUTI, Eduardo Atilio	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20062973960	GUEVARA, Julio César	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20065341507	PERAZZO, Osvaldo Eduardo	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20065375835	PRIFINI, Agustín Angel	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20066146147	RUANI, Luis Oscar	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20076859507	MIRANDA, Hugo Enrique	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20077447629	LUJAMBIO, Mariano Héctor	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20078413507	ANDINO, Juan Carlos	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20082846205	CAMPORA, Víctor Daniel	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20082848089	LOPEZ, Carlos Alberto	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20082914340	ALVAREZ, Rubén José	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20082931172	LECCESE, Raúl Emilio	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20083446979	FARRUGGIA, Emilio Guido	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2

C.U.I.T. NRO.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION	DEPENDENCIA
20083458438	DIAZ, Guillermo Héctor	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20084033872	GIL, Luis Alberto	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20084121747	HEREDIA, Hugo Alberto	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20084440613	SORDELLI, Roberto Mario	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20084443183	SAENZ, Rubén Alberto	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20085061187	MONDELLI, Alberto Daniel	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20085061802	ZUCCO, Eugenio Víctor	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20085244613	GUAGLIANO, Alfredo Alberto	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20085993306	BORREL, Severino	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20085993551	DEL CANTO, Rubén Norberto	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20085995988	MORETTI, Raúl Angel	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20086178355	LAGALLA, Juan Domingo	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20100674921	SEXER, Ramón Alfredo	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20100680409	GODOY, Juan Víctor	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20101766455	VILLADA, Julio César	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20101899234	BOUZA, Alberto Indalecio	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20104099050	HARRACA, Jorge Gabriel	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20104956174	MANSILLA, Raúl Oscar	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20104960910	MARTINEZ, Raúl	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20105940425	GOMEZ URIA, Jorge Esteban	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20105944234	MILAUSKI, Juan Antonio	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20106304700	PARISI, Raúl Santiago	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20106947555	ROSSI, Rogelio Ricardo	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20107787055	MARTINEZ, Jesús Alberto	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20107789996	BRUNACCI, Carlos Daniel	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20108641917	MACAR, Juan Alberto	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20108666480	LORI, Silvio Anselmo	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20108669420	AMORES, Daniel Héctor	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20108750465	CANUTO, Luis Edgardo	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20109879658	GONZALEZ, Omar	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20109887421	MATTHEUS, Roberto Manuel	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20112729349	NISNIEVICH, Oscar Santiago	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20113707934	PANNOCCHIA, Oscar Humberto	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20114472442	SEMANARO, Eduardo Angel	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20114477878	SQUIVO, Omar Alberto	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20117502741	NICOLETTI, Horacio Miguel	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20117566413	NUCCI, Jorge Eduardo S.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20118723482	FERNANDEZ, Juan Carlos Darío	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20123050534	BARRIONUEVO, Néstor Oscar	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20121108810	PASTORUTTI, Mario Luis	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20122160549	ESCALANTE, Ramón Roberto	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20124356076	COSTA, Roberto Juan	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20125207589	AIMONE, José Luis	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20125227067	DOINO, Gustavo Francisco	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20126944803	CARRANZA, Héctor Ramón	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20127002046	CASTAGNO, Sergio Carlos	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20127006165	MAMELLA, Edgardo José	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20128042963	PALMITESTA, Jorge Osmar	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20129076357	LIENDO, Héctor Manuel	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20129443287	SAMPAOLI, Rubén Héctor	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20129447045	TRINGOLO, Carlos Antonio	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20131678445	GASPARRI, José María Antonio	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20132402575	GRAMMONTE, Antonio Omar	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20132550027	BERNARDOTTO, Jorge Carlos	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20133072811	BARRENECHEA, Fernando	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20134486302	TORRES, Daniel Hugo	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20134496143	GALFIONE, Jorge Alberto	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20137885043	SALVATORE, Antonio Daniel	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20139235526	VALDANO, Sergio Roberto	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20139587392	CHARRO, Arturo César	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20139587600	PERNIA, Rubén Oscar	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20140812375	DUTTO, Gabriel Angel	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20142287448	GUIDA, Guillermo Carlos	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20142287502	SCAGLIONE, Gustavo Santiago	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20142874386	SAUAN, Ricardo Marcelo Antonio	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20145102597	LOMBARDI, Daniel Esteban	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20145902569	GASTAUDO, Horacio Ramón	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20152051957	CATAURA, Domingo	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20152221097	MINADEO, Luis	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20152475188	UEHARA, Toshinari	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20152546735	CANIGLIA, Epifanio	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20160336774	SEGUETTI, José María Rafael	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20160661535	DOMINGUEZ, Miguel Angel	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20161557820	ACUÑA, Ramón Oscar	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20164302785	MOREIRA, Diego	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20167457550	DALLI, Elías Salvador Ramón	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20167458077	MARCONI, Juan Pablo	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20169184829	MONZON, Gustavo Luis	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20169851167	GALIANO, Eduardo Adrián	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20171300607	JURJO, Oscar Ariel	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20172286292	PERALTA, Gerardo Hugo	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20172289828	QUADRI, Guillermo Daniel	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20177944573	ROJAS, Jorge Rolando	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20201750025	RUSSO, Fernando Darío	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20201757939	MASSOUD, Fabián Gregorio	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20208121514	MARTIN, Fabián Alberto	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20217211728	ROCHETTI, Adrián Darío	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20219466626	HERRERO, Víctor Ariel	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20923257145	MORA, Luis Francisco	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
20926143922	FERRON, Aurelio Asibildes	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
23006426719	CRISTORARO, José	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
23036771429	BECCHI, Héctor Sebastián	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
23049669089	SALINAS, José Osvaldo	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
23059757539	PECILE, Raúl Narciso	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
23059884999	MARTINEZ, Osvaldo	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
23060165009	CONIGLIO, Delermo Edgardo	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
23060514879	CANCELLIERI, Argentino Urbano H.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
23060519919	BUSZANO, Mario Héctor	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
23060532249	PUJADAS, Enrique Guillermo	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
23060705879	HELGUERA, José Guillermo	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
23060738629	SUPPA, Carlos José	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
23060978999	MERLO, Alejandro Domingo	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
23061652329	ANSELMO, Hular Bautista	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
23060649859	FARIAS, Alfredo Oscar	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
23101887499	MORRA, Juan Carlos	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
23105941609	DE SANT ANA, Antonio Alberto	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
23111271909	CUTRUNEO, Fernando Eduardo	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
23110596499	GALARZA, Néstor Ramón	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
23114495239	MARTINI, Juan Carlos	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
23114498319	LOPEZ ROJAS, Héctor Manuel	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
23140557714	MELIAN, Elda Beatriz B. de	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
23149750789	BLAZQUEZ, Oscar Alfredo	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
23170791959	MEDINA, Carlos Alberto	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
23920180639	LERNER, Miguel Angel	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
24059922412	LUQUE, Raúl	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
24059607576	LIPNIK, Hugo	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
24061826943	LUVINO, José Carlos	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
24152242081	MONREAL, Sandalio J.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27016779828	FERREYRA, Isolina Beatriz L. DE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27023746064	HYLAND, Paulina	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27024485914	BUZZINI, Nélida Catalina	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27030017787	BERTICHE, Nelly Beatriz	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27030074942	PEREYRA, Hilda Blanca	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27038029830	ROLDAN, Alicia Esther	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27038938563	LEONE, Ana Rosa P. de	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27045175354	GODINO, Francisca María	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27047771264	RAMIREZ, Rosa Beatriz	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27048292297	CASAS, Marta	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27048412535	BONOTTO, Julia Elena R. de	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27049207013	MUNUCE, Florencia María	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27049546233	VIDELA, María del Carmen	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27051722847	PEREZ, María Esther	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27053896621	GERVASONI, Ana María	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27055276035	FERNANDEZ, Angela Manuela	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27055640713	ALFANO, María Elena	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27055991745	MUSTAPICH, María Rosa	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27057018548	ESTEVE, Mirta Azucena	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27057848036	TRIVISONNO, Liliana Graciela	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27057899900	STANG, Rosa Inés	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27058039956	MEDRANO, Adela Raquel	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27062887171	PRETTI, Graciela	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27064276692	CALVETTI, María Cristina	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27067317047	BALLY, Lucía María Angela	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27073481932	TROSERO, Irma Isabel V. de	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27100680055	STAMPELLA, Liliana Cristina	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27104093456	FASSIO, Olga Beatriz	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27111241436	PARISI, Alicia Silvia	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27113833543	CIARAMELLA, Rosa Haydée B. de	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27115120234	BRUMATTI, Zulma Inés	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27119497405	CORTI, María del Carmen	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27128238729	LEIVA, Graciela Ester	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27135441932	MOSICH, Araceli Rosa	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27135449607	FERNANDEZ, Irma Teresa	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27137884904	CHINAZZO, Liliana Sara	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27147299309	ODE, Miriam	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27152759539	SERRANO, María del Pilar	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27161969392	SUAREZ, Beatriz Gabriela	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27172345196	SAITA, María Alejandra	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27214976906	POLENTA, María Alejandra	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
27923931045	KIM SUN AE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30500827021	SPIRANDELLI Y CIA. S.A.I.C.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30500951056	ALTAMURA HNOS. S.A.I.C.F.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30501259248	NISNIEVICH HNOS. Y CIA. SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30504174944	LA BOLOGNESA S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30515699720	TALLERES RAVEN S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30517933607	EMILIO CAPPELLA S.A.I.C.I.F.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30512817639	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS ZARAU	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30519844342	INTECO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30512878778	LAGAR S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30520248168	METALURGICA RADA S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30520728299	DOMINGO Y JOSE DE SALVIA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30521077049	RUIZ Y CIA. S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30526408183	TRANSPORTE AUTOMOTORES LA ROSA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30530324458	HERCULES FUNDICION S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30534097170	CIA. DE RECTIFICACIONES S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30577003150	LA MARAVILLA ROSARINA S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30541214611	ANAICAL SOCIEDAD DE RESP.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30543525150	CONSORCIO PROPIETARIOS CEBNAR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30543577185	SALVAÑA PROPAGANDA SALVAÑA Y C	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30547449211	MULTI HACER S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30551374528	TECHAR CERAMICOS S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30555255523	CARMADER S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30556423853	ANDRES J ANDREOSE S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30559619031	INGENIERIA GAS S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30564640677	FIAT CAM S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30565948527	VENTARSA S.A.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30567641674	ESTABLECIMIENTO METALURGICO MA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30573118436	DAR CONFECCIONES S.A.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30573247821	TALLERES MILAN DE OSVALDO ALBE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30575591732	H MONTALTO S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30579804749	BARBIERI RIENZI CONSTRUCTORA S	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30580035325	URCOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30580643260	GAMO SOCIEDAD ANONIMA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30585386584	CARTERAS PELL S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30582341121	CIALCO SOCIEDAD DE HECHO DE JO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30586666211	SOC. RESP. LTDA. AYOLAS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30592576798	DISTRIBUIDORA PELLEGRINU SIC D	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30593955687	METALQUIMICA ARGENTINA S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30594144275	PEYSA S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30594626628	DISTEX SOCIEDAD DE RESP.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30596893003	FRAGER SOCIEDAD DE RESP.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30597480586	PRIETO BERNARDINO FERNANDEZ CA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30598203632	CENTRO DE BIOLOGIA DE LA REPRO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30598449615	SUPERVILLA S.A.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30600564651	PRIENAT S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30600598577	AGROTECNICA S.H. DE ORTEGA RICARDO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30600610216	BO GABRIEL ADONIS BO ENRIQUE G.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30600618926	CIENTIFICA RODFER S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30601380958	QUEPAR S.A.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2

C.U.I.T. NRO.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION	DEPENDENCIA
30602219913	TRANSPORTADORA ROSARINA S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30602614073	CEMA S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30604561538	TACSA S.A.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30607680902	TU Y YO S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30608571163	BASEFE S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30612334923	INDUSTRIAL SEAR S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30612414110	HARVEY Y BIANCHI S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30612515979	ROSARIO AC. S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30613159122	LITORAL COMPUTOS S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30614755640	ACCIARRI TRIK Y SERNEELS S H	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30615133090	SUCASA S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30615160942	MODUS S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30615199490	FORESTO BUSZANO S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30615352531	MENDOZA 1045 S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30615552867	TELETORRE SOCIEDAD ANONIMA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30617542702	CON FOR COMISIONES REPRESENTAC	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30617605836	PRISMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30618587432	DISTEC S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30619074765	COMTEL S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30619214877	OBRAR CONSTRUCCIONES S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30621254754	MODAS LIBER DE GAGLIANO LIBERT	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30621807974	DORIA Y COMPAÑIA S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30622009257	RMS INGENIERIA SOCIEDAD DE RES	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30622434098	F I M E S S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30622616102	SISTEMA E INSTALACIONES GASTR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30623343851	EXP SUIPACHA S.A. DOMINGO BISIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30623686252	STILMET S.A.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30623891565	GAITAN ALBERTO Y RASCIONI OSCAR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30624078213	VIDEO HOGAR S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30624237605	EXPLOTACIONES PORCINAS SOC	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30624272745	VIGILANCIA INVESTIGACION Y SEG	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30625132300	DEPOSITO LAFFIT S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30625618262	ANSELMI HNOS. S DE H DE ADRIAN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30626012473	ELECTRICIDAD ANASER DE ROBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30626467349	A Y F PUBLICIDAD SOCIEDAD DE R	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30628111767	RIC DAL S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30629014531	SUPER BAMBI S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30629142246	CONFECCIONES T DE TRONCOSO MAR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30629421153	DON ROBERTO S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30629478139	TODO ACEITE S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30629540373	LAPUENTE ILUMINACION S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30630264703	ABRINCO S.A.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30630970128	GUNSEL S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30631759366	BALEX S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30632403867	CONDE MIRTA Y RODRIGUEZ GRACIELA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30632845428	AC FA DISTRIBUIDORA S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30633277407	TEHNOS S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30633484488	SU RODADO S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30633614012	*ACCESORIOS LITORAL S.R.L.*	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30633649126	REPUESTOS PARQUE S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30633667418	MADRID S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30633677758	RONGA CAPILAR SOCIEDAD ANONIMA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30635867856	EDUARDO ELIO SAAVEDRA Y BEATRIZ	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30636005645	BAZARES ROSARINOS S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30636080949	FERRETERA PESSAN S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30637600792	BRONCINEO S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30638348531	GOMEZ JUANA Y ANIBAL S. DE H.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30638399020	WILDIM S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30638500139	ASOC MUTUAL DE CONCESIONARIOS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30638742604	A M T R A S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30639067617	DOMAZO S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30639075423	FLOXI S.A.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30639287765	PARRILLA LOS TILOS S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30639488841	QUINTA DIMENSION SOCIEDAD DE RES	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30639667436	VAZQUEZ Y TIANO S. DE H. DE VAZQUEZ	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30639904721	MINACORI JUAN CARLOS Y MARTINA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30640132716	ELECTRO OMEGA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30640383395	SUSPENTODO S.H. DE DONATO ANA M.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30640384766	ELECTRICIDAD G H G S.A.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30640625321	LOERO RUBEN PAUTASSO CARLOS S.H.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30641022981	ISAMIR S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30641210753	FERRO CHAP S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30641280212	R A M E S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30642178578	LATINAMERICAN ASOCIADOS S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30642389757	SELYCO S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30642804576	ALDEA S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30643380710	ELECTRODOMESTICOS EDEN SOC.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30643387367	MOMENTO DUE S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30643392964	NORTOL S.H. DE PABLO BONGARZON	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30643407953	ESPACIO DECORACIONES S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30644258560	FA SA MA REPRESENTACIONES S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30644810581	SUR REPRESENTACIONES S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30644818744	DISEÑO TEXTIL GARAY MARIA C PE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30645137716	MASKIN LILIANA Y O PEREYRA GAB	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30645670821	CAAM S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30645689557	SUPER MERCADO MACRI DE GALARZA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30645962350	SCANNER DE BLASCO ENRIQUE FONT	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30646092708	P B INGENIERIA ELECTRICA DE BO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30646117417	RUEDA DISTRIBUCIONES DE MARTIN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30646295552	SUPERSUGAR S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30646312554	TECA S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30646692071	DISDEL S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30647212448	ESTABLECIMIENTO VOLMER S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30647223849	FONTANA OLVALDO Y JUAN CARLOS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30648054323	LEOSIC SOCIEDAD DE RESP.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30648836496	PANADERIA LA MODERNA S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30649138784	AMPLEX PRODUCTOS S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
30653003257	INGENIERO MIGUEL SIRYI CONSTRUC	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
33516795129	INDUSTRIAS BAGILET S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
33576597679	MASSA Y SILVEYRA SOC. DE H.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
33600887039	PLANARCO SOCIEDAD DE RESP.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
33611007839	TRANSPORTE LOS TRES SUIZOS S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
33611046869	REFRIGERACION RE CAL S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
33616441359	MANTELEC S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
33617679699	MARTINELLI NORMA R. DE BEATRIZ	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
33621065829	BRASCHI HERNAN L Y GABRIEL H	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
33621207089	TALLER ARTE S. HECHO DE QUIROGA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
33626469189	F Y R SOCIEDAD ANONIMA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
33633614259	PLACIDO VALENTINO Y TOTARO LUIS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
33637915709	ESCRIBA S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
33638397809	MGA NEW SYSTEN DE ROBERTO GIAC	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
33641464169	WINNER S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
33643132589	MERIDIANO 61 S.A.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
33644399279	MANAVELLA ROGELIO MIGUEL Y SAN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
33644854499	AGREX S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
33646441949	CEREALES ALBORADA S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2
33648279359	RICARDO NAZUTTI Y SANTIAGO B DE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº2

Art. 2º — Remitase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Abogado GUILLERMO EDUARDO DI RICO - Jefe Región Rosario.

e. 2/9 Nº 2841 v. 8/9/94

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución 186/94

Bs. As., 19/8/94

VISTO la Resolución Nº 91/94, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución fueron aprobados los Reglamentos de los Juegos del PRODE, Loto, La Quiniela y Quini 6, adecuándolos al nuevo sistema de captación de apuestas por medio de máquinas terminales.

Que resulta imprescindible la reformulación del Artículo 16 del Reglamento de Juego del LOTO y los Artículos 22 y 23 del reglamento de Juego del PRODE a fin de adecuarlos en lo que respecta a los plazos para la presentación al cobro de los premios que se obtuvieren.

Que las Gerencias Comercial de Juegos y Asuntos Jurídicos han tomado intervención en las presentes actuaciones.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifíquese el Artículo 16 del Reglamento de Juego del LOTO, que fuera aprobado por Resolución Nº 91/94, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 16º — Los tickets-recibos con aciertos deberán ser presentados al cobro dentro de los DIEZ (10) días corridos a contar desde el día hábil siguiente al del sorteo y hasta el cierre de las operaciones del décimo día, o del día hábil siguiente si aquel recayese en feriado o no laborable. Transcurrido el plazo establecido en el artículo precedente, sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por automáticamente extinguido el derecho del interesado para reclamar el pago del premio. Dicho pago se realizará en las fechas y lugares que establezca L.N.S.E. debiendo el apostador acreditar su identidad en debida forma al momento de cobrar su premio".

Art. 2º — Modifíquense los Artículos 22 y 23 del Reglamento de Juego del PRODE, que fuera aprobado por Resolución Nº 91/94, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"ARTICULO 22º — Los tickets-recibos con aciertos deberán ser presentados al cobro dentro de los DIEZ (10) días corridos a contar desde el día hábil siguiente al del sorteo y hasta el cierre de las operaciones del décimo día, o del día hábil siguiente si aquél recayese en feriado o no laborable".

"ARTICULO 23º — Transcurrido el plazo establecido en el artículo precedente, sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por automáticamente extinguido el derecho del interesado para reclamar el pago del premio. Dicho pago se realizará en las fechas y lugares que establezca L.N.S.E. debiendo el apostador acreditar su identidad en debida forma al momento de cobrar su premio".

Art. 3º — Las presentes modificaciones a los Reglamentos de Juego del LOTO y PRODE tendrán vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Tome conocimiento la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS, y efectúense las comunicaciones de práctica y archívese. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente. — C.P.N. JUAN CARLOS SANCHEZ, Vice-Presidente. — JORGE ENRIQUE GIMENO, Director. — LUIS ALBERTO REY, Director. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI, Director Secretario.

e. 7/9 Nº 2921 v. 9/9/94